

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0378-7052

C 180

37º año

1 de julio de 1994

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
94/C 180/01	Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de reestructuración del sector pesquero — PESCA	1
94/C 180/02	Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas — URBAN	6
94/C 180/03	Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único — PYME	10
94/C 180/04	Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones de la iniciativa de modernización de la industria textil y de la confección de Portugal	15
94/C 180/05	Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones de la iniciativa RETEX	17
94/C 180/06	Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos a las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar — KONVER	18
94/C 180/07	Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las cuencas siderúrgicas — RESIDER II	22
94/C 180/08	Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de transformación económica de zonas mineras del carbón — RECHAR II	26

Precio: 18 ecus

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 180/09	Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria sobre Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones Industriales (ADAPT) destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales	30
94/C 180/10	Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos	36
94/C 180/11	Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas — REGIS II	44
94/C 180/12	Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural — LEADER II	48
94/C 180/13	Comunicación a los Estados miembros por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas — INTERREG II	60

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

COMUNICACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de reestructuración del sector pesquero

(PESCA)

(94/C 180/01)

1. El 15 de junio de 1994, la Comisión Europea decidió crear una iniciativa comunitaria de reestructuración del sector pesquero, en lo sucesivo denominada PESCA, según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo ⁽¹⁾.

2. En el marco de PESCA, se puede conceder una ayuda comunitaria en forma de subvenciones globales o de programas operativos integrados con el fin de permitir que los agentes del sector pesquero lleven a la práctica medidas que respeten las orientaciones fijadas en la presente Comunicación.

I. OBJETIVOS

3. El sector pesquero ⁽²⁾ se encuentra sometido a cambios de gran magnitud que le obligan a buscar nuevas orientaciones, nuevas formas de desarrollo y nuevas acciones que involucren a los interlocutores interesados.

4. La transformación del sector se ha hecho necesaria en un contexto de crisis estructural de una gravedad sin precedentes:

- la sobrecapacidad crónica y casi general de las flotillas impone el desarme de un número importante de buques de pesca (en determinados segmentos de flota, una decisión reciente del Consejo impone el abandono definitivo de las actividades del 20 % de las capacidades antes de finales de 1996);
- la excesiva capitalización y endeudamiento de las empresas hacen aún menos soportable la crisis de los mercados;
- las restricciones impuestas a determinadas técnicas pesqueras tienen consecuencias graves en algunas flotillas especializadas y requieren compensaciones;
- la aplicación del espacio económico europeo y la posible ampliación de la Unión implicarán dificultades para algunos segmentos del sector;
- el respeto de las normas comunitarias en materia de higiene, salud, calidad de los productos y seguridad en el trabajo a bordo de los buques de pesca va a implicar la desaparición de numerosas empresas de carácter artesanal (pesca costera, empresas de acuicultura y de transformación), así como el cierre de lonjas.

⁽¹⁾ DO nº L 192 de 31. 7. 1993, p. 20.

⁽²⁾ El «sector pesquero» comprende a los agentes económicos y sociales del sector, conforme al Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993 (DO nº L 346 de 31. 12. 1993, p. 1).

5. Por otro lado, muchas regiones litorales adolecen de un tejido socioeconómico frágil, en particular las zonas dependientes de la pesca, en las que, si se tienen en cuenta las actividades subsidiarias, la pesca es a menudo la actividad económica principal, o incluso la única, y toda reducción de la actividad en el sector amenaza seriamente la supervivencia de la zona.

6. Debido a su extrema atomización, y a excepción del objetivo nº 5 a) de pesca, el sector pesquero y las zonas dependientes de la pesca sufren grandes dificultades para sacar partido de las intervenciones estructurales comunitarias. Sólo una acción muy concreta, aplicada a escala de los propios agentes económicos, está en condiciones de responder a sus necesidades.

El objetivo de PESCA consiste en poner al sector pesquero en condiciones de salir con bien de su transformación y en ayudarlo a soportar las consecuencias sociales y económicas de la misma, así como en contribuir a la diversificación de las regiones en cuestión mediante el desarrollo de actividades generadoras de empleo.

PESCA es complementaria de las ayudas estructurales disponibles en el MCA, a saber:

- ayudas tradicionales a la reestructuración y a la modernización de las empresas del sector [objetivo nº 5 a) de pesca];
- ayudas a la reconversión socioeconómica de las regiones litorales [objetivos nºs 1, 2 y 5 b)];
- ayudas a la adaptación a los cambios industriales (objetivo nº 4).

II. FUNCIONAMIENTO

7. Las diversas formas de intervención previstas en la normativa de los Fondos estructurales pueden ponerse en práctica en el contexto de PESCA.

A título indicativo, las medidas pueden tener una o varias de las características siguientes:

- subvenciones globales a organismos establecidos *in situ*;
- intervención directa de los interlocutores económicos y sociales;
- creación de una red con la participación de los organismos gestores a fin de intercambiar información y experiencia;
- financiación de proyectos concretos.

III. BENEFICIARIOS

8. PESCA se aplica principalmente en las zonas dependientes de la pesca situadas en las regiones subvencionables por los objetivos nºs 1, 2 y 5 b). No obstante, dadas las características específicas de los problemas y la gran dispersión de las actividades pesqueras, un 15 % como máximo de los créditos asignados en el marco de PESCA a las regiones de los objetivos nºs 2 y 5 b) podrá utilizarse fuera de estas regiones y de las regiones del objetivo nº 1.

Las medidas incluidas en la presente iniciativa que vayan a aplicarse en las regiones ultraperiféricas serán subvencionables prioritariamente por la iniciativa REGIS.

Por «zona dependiente de la pesca» se entiende una cuenca de empleo (o un grupo de poblaciones) donde la contribución del sector pesquero a la actividad de la zona (medida en términos de empleo o de valor añadido) es tal, que las dificultades de este sector dan lugar a reducciones de actividad y pérdidas de empleo que deterioran gravemente su tejido socioeconómico.

9. Dentro de estos límites geográficos, PESCA puede aportar una ayuda a varias categorías de beneficiarios finales:

- agentes colectivos, públicos o privados (por ejemplo, poblaciones o grupos de poblaciones, cámaras de comercio, etc.);

- agentes económicos individuales capaces de contribuir directamente a la diversificación de la actividad (empresas artesanales, PYME, etc.);
- otros agentes colectivos, públicos o privados, directamente afectados por el cambio del sector (por ejemplo, cooperativas pesqueras, agrupaciones de empresas pesqueras o cofradías, asociaciones sin fines de lucro, etc.);
- pescadores y otros trabajadores del sector pesquero.

IV. MEDIDAS SUBVENCIONABLES

10. Las medidas subvencionables podrán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:
- Diversificación de las actividades en las zonas subvencionables:
 - estudio de las potencialidades locales de desarrollo económico;
 - adaptación de los puertos pesqueros con el fin de acoger actividades nuevas, incluidas las turísticas;
 - ayudas a la instalación de nuevas empresas artesanales y PYME.
 - Servicios a las empresas:
 - creación o desarrollo de sociedades u organismos consultores en gestión y organización de empresas; ayudas a la gestión de la reestructuración de las empresas del sector; ayudas al acercamiento de las empresas (incluso a escala transnacional);
 - ayudas a la transferencia de tecnología (incluso a escala transnacional);
 - formación en técnicas de mercado, gestión y nuevas tecnologías.
 - Mantenimiento o creación de empleos:
 - reciclaje o mejora de la cualificación profesional de los pescadores; perfeccionamiento del contenido de la formación inicial, incluyendo concretamente un contenido económico; formación en gestión biológica y económica de las pesquerías y en la política pesquera común;
 - formación de profesores;
 - mejora de los servicios de empleo;
 - ayudas a la movilidad geográfica;
 - ayudas a la entrada en el mercado de trabajo (ayudas a la contratación en empleos de naturaleza estable recientemente creados).
 - Ingeniería financiera:
 - simplificación del acceso de las PYME y de las empresas artesanales al mercado de capitales, en particular mediante la concesión de garantías y participaciones;
 - financiación de regímenes de bonificación de intereses.
 - Proyectos concretos de carácter general o transnacional en el sector pesquero:
 - buques hospital para las flotas de altura;
 - ajuste estacional de la oferta al calendario de la demanda, mediante la racionalización del calendario de presentación en el mercado de los productos del mar;
 - proyectos piloto de gestión de las pesquerías; seguimiento directo de la proporción de juveniles en las capturas, concretamente para desarrollar un sistema de suspensión temporal de las actividades;
 - resolución de conflictos entre artes y oficios;
 - gestión común de pesquerías compartidas;
 - cartografía de los obstáculos en la pesca sobre los fondos marinos (restos de naufragios, barrenas, etc.);

- racionalización de los circuitos de comercialización de los productos pesqueros;
 - promoción y valorización de los productos pesqueros, certificación de calidad, desarrollo de etiquetas de calidad («embalado en origen»); elaboración de técnicas que permitan comprobar la conformidad con las normas de calidad;
 - estudio e investigación de nuevos mercados y simplificación del acceso de los productos pesqueros a los mercados exteriores;
 - reuniones y conferencias periódicas de todos los responsables de las escuelas de formación de pescadores de los Estados miembros;
 - integración en redes de los interlocutores de PESCA.
- Inversiones productivas en el sector:
- ayudas a la mejora de la productividad y a la racionalización del trabajo;
 - diversificación y reconversión de las empresas del sector, en particular hacia el turismo marítimo;
 - adaptación de la producción de las empresas del sector a las potencialidades del mercado.

V. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN

11. En materia de seguimiento, cada programa operativo integrado o subvención global dependerá del comité de seguimiento del objetivo regional correspondiente [objetivo nº 1, 2 o 5 b)].
12. En cuanto al control, se aplicarán las disposiciones del artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 y el Estado miembro garantizará el conjunto de las operaciones. Habida cuenta de la descentralización de la gestión de PESCA, en las propuestas se hará constar la descripción de los sistemas de gestión y de control que vaya a aplicar el Estado miembro.
13. Las propuestas deberán incluir una apreciación de la situación en la que se indiquen los objetivos que se pretende alcanzar así como un calendario y los criterios y procedimientos de aplicación, seguimiento y evaluación. Durante el período de planificación y al final del mismo, la Comisión evaluará, en cooperación con los Estados miembros, los resultados de los programas presentados. Se informará de los resultados de las evaluaciones y de las disposiciones adoptadas como consecuencia de ellas al Parlamento Europeo, al Comité de Gestión de iniciativas comunitarias y a los Comités de seguimiento.

VI. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA A LA FINANCIACIÓN DE PESCA

14. PESCA es objeto de una financiación conjunta del Estado miembro, la Comunidad y los beneficiarios contemplados en el apartado III.

La contribución total de los Fondos estructurales a PESCA es de 250 millones de ecus, a precios de 1994, para el período de 1994-1999, de los que 125 se destinan a las regiones del objetivo nº 1.

Las medidas incluidas en la presente iniciativa que vayan a aplicarse en las regiones ultraperiféricas se financiarán prioritariamente por la iniciativa REGIS.

15. Se aplicarán los porcentajes de contribución definidos en la normativa de los Fondos estructurales a la iniciativa PESCA.

VII. SOLICITUDES DE AYUDA DE LOS ESTADOS MIEMBROS

16. Los Estados miembros presentarán solicitudes de ayuda para programas operativos integrados o subvenciones globales en los cuatro meses siguientes a la publicación de la presente Comunicación. Las solicitudes recibidas después de esta fecha únicamente serán tenidas en cuenta en casos excepcionales debidamente justificados.

Cuando una solicitud se refiera a zonas incluidas en varios objetivos [1, 2, 5 b)], los gastos deberán desglosarse por objetivos.

17. Para la evaluación de la calidad de las propuestas, la Comisión tendrá fundamentalmente en cuenta los elementos siguientes:

- objetivos concretos de desarrollo, sobre bases económicamente viables;
- efectos previstos;
- mecanismos de aplicación;
- métodos de seguimiento, control y evaluación;
- calendario de realización que comprenda los plazos de evaluación de los efectos;
- carácter adicional de las ayudas solicitadas;
- participación de los agentes económicos y sociales del sector;
- participación de las autoridades regionales y nacionales;
- utilización adecuada de los préstamos y subvenciones.

18. La correspondencia relacionada con la presente Comunicación deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Sr. D. J. Almeida Serra
Director General
Dirección General de Pesca
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas.

COMUNICACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas

(URBAN)

(94/C 180/02)

1. En su reunión del 15 de junio de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas decidió establecer una iniciativa comunitaria referente a las zonas urbanas, en lo sucesivo denominada URBAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2082/93 ⁽¹⁾, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4253/88, y el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2083/93 ⁽²⁾, que modifica el Reglamento (CEE) nº 4254/88.

2. Dentro de URBAN se facilita ayuda comunitaria en forma de préstamos, subvenciones y asistencia técnica a las medidas y zonas que respeten las orientaciones establecidas en la presente Comunicación y estén incluidas en los programas operativos presentados por los Estados miembros y aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas.

I. ÁMBITO Y OBJETIVOS

3. Algunos de los problemas comunitarios más acuciantes relacionados con la falta de oportunidades económicas, los bajos ingresos y la mala calidad de vida general se localizan en las zonas urbanas. Las crecientes tensiones de la sociedad europea se manifiestan principalmente en el nivel alarmante de exclusión social de un número cada vez mayor de zonas del centro o de la periferia de las ciudades.

4. Los problemas se agravan a menudo con las dificultades financieras de muchas autoridades urbanas locales que se ven incapaces de proporcionar servicios de apoyo cada vez más caros a una población con pocos medios. Esto conduce al deterioro del tejido urbano, la imposibilidad de renovar o sustituir las infraestructuras obsoletas y la desaparición o reducción drástica de la actividad económica en las zonas más afectadas.

5. Los barrios difíciles del interior de las ciudades pueden delimitarse geográficamente mediante indicadores socioeconómicos que resultan claramente más desfavorables que los que corresponden a la media de la ciudad o de la aglomeración urbana. Entre ellos se encuentran la tasa de desempleo, el nivel educativo, el índice de criminalidad, la calidad de la vivienda, el porcentaje de beneficiarios de los subsidios sociales, las mezclas étnico-sociales, el deterioro medioambiental, el empeoramiento de los transportes públicos, instalaciones locales deficientes, etc. Estas zonas desfavorecidas pueden también encontrarse en el interior de ciudades generalmente prósperas o en ciudades que constituyen la parte más próspera de una región poco desarrollada.

6. Los problemas urbanos deben tratarse de forma integrada, fomentando la creación de empresas, mejorando las infraestructuras y el entorno físico y proporcionando una formación profesional acorde con las necesidades, introduciendo medidas que fomenten la igualdad de oportunidades y creando instalaciones sociales. Será necesario el esfuerzo combinado del FEDER y el FSE, pero tendrá que completarse con otros recursos.

7. No puede esperarse que esta iniciativa responda a la perfección a lo que constituye, en efecto, un problema fundamental de la sociedad contemporánea, pero lo que sí puede hacer es actuar como catalizador en un contexto más amplio, emprendiendo planes clave para contribuir a que las zonas urbanas desfavorecidas logren mejorar de forma duradera el nivel de vida de sus habitantes.

8. A través de ella se ayudará a las autoridades responsables en su intento de lograr los medios necesarios para atraer la actividad económica y comunicar confianza y seguridad a la población que viva en estas zonas, incorporándolas a la dinámica social y económica.

⁽¹⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 20.

⁽²⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34.

II. DEFINICIÓN DE LAS ZONAS SUBVENCIONABLES POR URBAN

9. Las zonas subvencionables en virtud de la iniciativa URBAN incluirán un número limitado de zonas urbanas del interior de las ciudades y las aglomeraciones urbanas con una población de más de 100 000 habitantes. En estas condiciones se encuentran entre 350 y 400 ciudades de la Unión Europea. En casos excepcionales, también podrían tomarse en consideración zonas urbanas de ciudades más pequeñas, pero sólo podrá recibir ayuda de esta iniciativa un número limitado de tales ciudades.

10. Las zonas que constituyen el objetivo de esta iniciativa pueden ser barrios urbanos geográficamente delimitados —ya sean unidades administrativas existentes tales como un distrito o un municipio, o incluso unidades más pequeñas— dentro de una zona densamente poblada, con un tamaño de población mínimo, un elevado índice de desempleo, un tejido urbano deteriorado, malas condiciones de vivienda y falta de instalaciones sociales. Asimismo, en casos debidamente justificados, podrá concederse ayuda excepcionalmente para aquellas acciones que se lleven a cabo en ciudades de tamaño medio o más pequeñas que atraviesen una crisis económica general.

11. Se concederá prioridad a las zonas urbanas de las ciudades situadas en regiones del objetivo nº 1.

12. El número de proyectos individuales que podrán recibir ayuda de esta iniciativa podrá ser de hasta un máximo de 50. Los proyectos deberán haberse terminado en 1999, como muy tarde, y servirán de ejemplo para otras zonas urbanas con problemas similares. Los Estados miembros enviarán una lista limitada de proyectos propuestos, de acuerdo con las autoridades locales o de otro tipo interesadas.

13. Se concederá prioridad a los proyectos innovadores que formen parte de estrategias de integración urbana a largo plazo que lleven a cabo las ciudades interesadas. Para la elaboración de los planes de este tipo puede concederse, a solicitud del Estado miembro, asistencia técnica.

III. MEDIDAS SUBVENCIONABLES

14. Dentro de la iniciativa URBAN, puede accederse a ayuda comunitaria en forma de préstamos o subvenciones, según resulte apropiado, para programas de desarrollo integrado de una parte limitada y geográficamente definida de una ciudad. El planteamiento integrado debe incluir de forma global los problemas económicos, sociales y medioambientales de la zona urbana desfavorecida. El programa integrado debe incluir un conjunto equilibrado y coherente de medidas de desarrollo económico, integración social y medioambientales basadas en propuestas hechas en cooperación con las entidades locales correspondientes. Se concederá prioridad a los programas integrados que tengan carácter innovador, un valor añadido de demostración y que ayuden a crear empleo local.

15. Debe intentarse de forma sistemática que la ayuda pública tenga un efecto multiplicador al actuar de consuno con las contribuciones privadas y colectivas. Los Fondos estructurales no pueden intervenir en todos los ámbitos, por ejemplo la vivienda, pero pueden contribuir a la mayor integración de las acciones que lleven a cabo las autoridades nacionales y urbanas. De este modo, los Estados pueden contribuir a la preparación de estrategias urbanas globales a petición de los Estados miembros o de las autoridades regionales o locales interesadas.

16. La iniciativa debe asimismo reforzar las redes europeas de cooperación mutua e intercambio de información, compartiendo la experiencia obtenida de planes que se hayan llevado a cabo con éxito, siempre que estos requisitos no los cumplan actividades de cooperación que reciban ayuda de otras iniciativas comunitarias establecidas al amparo de los reglamentos de los Fondos estructurales u otros programas comunitarios. Estas redes de intercambio de experiencia pueden incluir ciudades situadas en regiones que en estos momentos no reciban ayuda del FEDER.

17. De acuerdo con el principio de subsidiariedad, las medidas que ha de incluir un programa integrado deben elaborarse con la cooperación de los interlocutores locales, tomando en consideración la diversidad de los problemas que tienen que afrontar las ciudades. A continuación se presenta, a título de ejemplo, una lista de posibles medidas que podrían constituir un programa integrado. En ella se incluye un número determinado de tipos de medidas que se han integrado en el programa urbano piloto financiado al amparo del artículo 10 del Reglamento del FEDER.

- Lanzamiento de nuevas actividades económicas:
 - Creación de talleres; apoyo a las empresas, el comercio, las cooperativas, asociaciones y servicios a las PYME; creación de centros de empresas, transferencias de tecnología, etc.
 - Establecimiento de una cooperación entre el sector público y el privado, principalmente para gestionar los programas de desarrollo económico integrado.
 - Creación de un fondo común de consultores en gestión y mercadotecnia; asesoría individualizada a empresarios, a los que comiencen una actividad, etc.
- Garantías de empleo para la población local:
 - Planes de formación profesional acordes con las necesidades locales y formación lingüística fundamentalmente para atender a las necesidades específicas de las minorías.
 - Formación en nuevas tecnologías como, por ejemplo, conocimientos informáticos necesarios en el sector de los servicios financieros o de la producción asistida por ordenador de las artes comerciales.
 - Unidades móviles de asesoría en el ámbito del empleo y la formación profesional.
 - Planes de experiencia laboral para desempleados de larga duración dentro de proyectos de rehabilitación local.
 - Ayuda a proyectos locales de empleo intensivo.
- Mejora de los servicios sociales, sanitarios y de seguridad:
 - Guarderías y jardines de infancia.
 - Mejora de las condiciones sanitarias y centros de rehabilitación para drogadictos.
 - Aumento de la seguridad y prevención de la delincuencia, participación de los residentes en la vigilancia de los barrios, mejor alumbrado público, etc.
- Mejora de las infraestructuras y las condiciones medioambientales relacionadas con las medidas anteriormente enumeradas:
 - Renovación de edificios para instalación de nuevas actividades sociales y económicas.
 - Rehabilitación de espacios públicos, incluyendo zonas verdes.
 - Mejora del suministro de energía.
 - Perfeccionamiento de los accesos a los servicios telemáticos.
 - Recuperación de emplazamientos degradados y terrenos contaminados.
 - Servicios culturales, recreativos y deportivos.
 - Medidas que faciliten la movilidad de la población local.
- Talleres especiales que proporcionen incentivos, conocimientos y oportunidades a los residentes para la restauración, mantenimiento y mejora de la seguridad de las urbanizaciones.
- Ayuda para aumentar la capacidad local de resolver problemas, incluyendo planes de intercambio y el establecimiento de una base para la cooperación de las organizaciones ciudadanas y los agentes interesados.

IV. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA A LA FINANCIACIÓN DE URBAN

18. La contribución total de los Fondos estructurales a la iniciativa URBAN durante el período de 1994-1999 se calcula en 600 millones de ecus, de los cuales 400 irán a las regiones del objetivo nº 1 y 200 a otras zonas, preferentemente las del objetivo nº 2.

19. Cuando sea posible y resulte adecuado, las operaciones subvencionadas mediante esta iniciativa deberán planificarse y realizarse teniendo en cuenta otras intervenciones de los Fondos estructurales y programas comunitarios, tales como Poverty IV y Leonardo, así como las acciones que reciban subvenciones del Fondo de Cohesión de la AELC y préstamos del Banco Europeo de Inversiones.

V. REALIZACIÓN

20. Se invita a los Estados miembros que deseen acogerse a la iniciativa URBAN a que presenten programas operativos o, cuando proceda, solicitudes de subvenciones globales para zonas urbanas dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y a más tardar a los seis meses de la fecha de dicha publicación. La Comisión podrá no tener en cuenta las propuestas que se reciban después de esa fecha.

Durante la preparación de las propuestas la Comisión ofrecerá, previa solicitud, la asistencia técnica necesaria.

Las autoridades locales u otras y los interlocutores sociales participarán de la forma más apropiada para cada Estado miembro en la elaboración y aplicación de los programas operativos.

Las propuestas deberán incluir una apreciación de la situación en la que se indiquen los objetivos que se pretende alcanzar así como un calendario y los criterios y procedimientos de aplicación, seguimiento y evaluación. Durante el período de planificación y al final del mismo, la Comisión evaluará, en cooperación con los Estados miembros, los resultados de los programas presentados. Se informará de los resultados de las evaluaciones y de las disposiciones adoptadas como consecuencia de ellas al Parlamento Europeo, al Comité de Gestión de iniciativas comunitarias y a los Comités de seguimiento.

21. En lo concerniente a las regiones ultraperiféricas, las medidas establecidas en la presente iniciativa deberán aplicarse prioritariamente en el marco de la iniciativa comunitaria REGIS y dentro de los límites de los recursos financieros de la misma.

22. La correspondencia relacionada con la presente Comunicación deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Sr. D. E. Landaburu
Director General
Dirección General de Políticas Regionales
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas.

COMUNICACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único

(PYME)

(94/C 180/03)

1. En su reunión del 15 de junio de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas decidió crear una iniciativa comunitaria referente a la adaptación de las pequeñas y medianas empresas (PYME), en el sentido del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo⁽¹⁾, y del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 del Consejo⁽²⁾.

2. Mediante esta iniciativa, la Comunidad concederá ayuda en forma de préstamos y subvenciones a las medidas y sectores que se ajusten a las orientaciones que se exponen en el presente documento y se incluyan en los programas operativos o las solicitudes de subvenciones globales presentados por los Estados miembros y aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas.

I. OBJETIVOS DE DESARROLLO

3. El objetivo de esta iniciativa es favorecer la adaptación al mercado único de las pequeñas y medianas empresas (PYME) de industrias y servicios, especialmente las de las regiones menos desarrolladas, y garantizar su competitividad internacional. Se tendrá en cuenta el papel de las pequeñas empresas.

II. CUESTIONES PRIORITARIAS

4. *Los siete aspectos prioritarios*

La eficacia de esta iniciativa exige la concentración de los recursos financieros en un número limitado de áreas prioritarias, a saber:

- a) mejorar los sistemas de producción y la organización de las PYME, sobre todo a través de inversiones intangibles con los siguientes fines:
 - adopción de una estrategia de calidad total;
 - promoción de las innovaciones técnicas;
 - gestión y organización;
 - utilización de comunicaciones y sistemas de información modernos;
- b) tener en cuenta los problemas medioambientales y la utilización racional de la energía;
- c) fomentar la cooperación entre los centros de investigación y las PYME de forma que las actividades de investigación llevadas a cabo en las regiones se ajusten más a las necesidades locales, las PYME reciban asistencia sobre la transferencia y aplicación de tecnología a escala local y encuentren estímulos en la innovación y la contratación de personal muy cualificado;
- d) facilitar el acceso a los nuevos mercados, incluidos los mercados públicos integrantes del mercado único y los mercados de terceros países;
- e) ampliar las redes de proveedores de servicios a las PYME y aumentar la cooperación entre ellos, entre empresas dominantes y PYME subcontratistas y entre PYME y productores, proveedores y clientes;

⁽¹⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 20.

⁽²⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34.

- f) fomentar en las PYME la adquisición de conocimientos profesionales relacionados con todos los temas mencionados;
- g) mejorar el acceso de las PYME a las fuentes de financiación y crédito.

III. MEDIDAS SUBVENCIONABLES

5. A continuación se presenta un catálogo de las medidas que pueden ser financiadas con arreglo a esta iniciativa. Al elaborar sus programas operativos, los Estados miembros deberán seleccionar una lista más limitada y equilibrada de medidas en las que se concentrarán las ayudas. Esta selección deberá efectuarse con arreglo a las prioridades que se exponen en el apartado anterior y ser coherente con las actividades incluidas en los marcos comunitarios de apoyo de los que la presente iniciativa es complementaria.

6. *Definición de las PYME*

6.1. A efectos de esta iniciativa, una PYME se define como la empresa que reúne estas características:

- que no tenga más de 250 empleados;
- que cuente con un volumen de negocios anual que no supere los 20 millones de ecus, o con un balance total que no exceda de 10 millones de ecus;
- en la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25 %, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

6.2. Las cooperativas de productores se considerarán idóneas para participar en el plan.

6.3. Las medidas que se presentan a continuación en los epígrafes 7.1, 7.2, 7.4, 8.1, 8.2 y 8.3 podrán también aplicarse en favor de empresas de entre 250 y 500 empleados, sobre todo si se trata de regiones del objetivo nº 1.

7. *Medidas destinadas a mejorar la técnica empresarial de las PYME*

7.1. Subvenciones a las PYME para la contratación de expertos independientes que las ayuden a determinar las repercusiones de los cambios en su entorno industrial y a elaborar y aplicar planes de estrategia empresarial que abarquen todos o algunos de los temas prioritarios indicados en el apartado 5. En la preparación de estos planes podrán colaborar, cuando se considere conveniente, las grandes empresas y las PYME que sean sus asociadas y subcontratistas.

7.2. Subvenciones a las PYME para la ejecución de sus planes de estrategia empresarial, incluidos los destinados a nuevas actividades de negocio y al lanzamiento de nuevos productos. Estas subvenciones se limitarán a la financiación de inversiones no materiales (por ejemplo, patentes, certificados de calidad, investigación, desarrollo, programas informáticos) y a la contratación temporal de expertos.

7.3. Actividades de demostración relacionadas con la adopción de sistemas de calidad total, el desarrollo de tecnologías y métodos de producción no contaminantes, la utilización de servicios relacionados con los sistemas avanzados de telecomunicaciones, así como la introducción de nuevos sistemas de procesamiento de datos en el sistema de producción, por ejemplo en relación con la robotización y los sistemas CAD-CAM.

7.4. Subvenciones para el fomento de la cooperación regional, interregional y transnacional entre PYME con el objetivo, entre otras cosas, de crear cuando sea posible servicios comunes (investigación, diseño, comercialización y redes de telecomunicación de datos) para el establecimiento o la consolidación de núcleos de actividades interrelacionadas. Entre estas medidas se encontrará el apoyo a las relaciones contractuales en el marco de los acuerdos de cooperación.

- 7.5. Fomento de la cooperación para la I+DT entre PYME y entre éstas y los centros de investigación, los de transferencia de tecnologías, las universidades y los centros de formación mediante lo siguiente:
- a) la fundación y puesta en funcionamiento de consorcios y organismos que favorezcan el establecimiento de conexiones entre los centros de educación e investigación y entre éstos y las PYME;
 - b) la creación o apoyo de programas de ayuda a las PYME en los campos que se indican a continuación, cuando los gastos se deriven de proyectos comunes de investigación efectuados por más de una PYME o por una PYME y un centro de investigación, una universidad u otro organismo equivalente:
 - ayuda a la adquisición de equipo y conocimientos especializados para la investigación aplicada, el desarrollo experimental, los proyectos piloto, la introducción de innovaciones en los productos y procesos y la investigación relacionada con el control de calidad,
 - proyectos autorizados de investigación emprendidos por las PYME,
 - estudios de expertos para la evaluación técnica y financiera de las actividades de investigación y los planes de innovación.
- 7.6. Subvenciones para mejorar la utilización de los servicios avanzados de telecomunicaciones por parte de las PYME, especialmente en lo que respecta a las comunicaciones entre proveedores, productores y clientes.
- 7.7. Subvenciones para sufragar los gastos realizados por las PYME en actividades de contratación pública referentes a asesoría, asistencia técnica, formación y pliegos de condiciones.
- 7.8. Subvenciones a las PYME para la adopción de programas de formación profesional continua dentro de las propias empresas, ejecutados con la ayuda de otras empresas o de agencias externas, y para las actividades de formación destinadas a mejorar los conocimientos de los empresarios y del personal responsable de la gestión y supervisión de las actividades. Ello puede implicar el breve traslado temporal de estas categorías de administradores de las PYME situadas en las regiones subvencionables a otros centros de investigación, empresas o agencias dedicados a la prestación de servicios relacionados con los siete aspectos prioritarios, ubicados en otras regiones de la Comunidad. Estas actividades formarán parte de un plan de estrategia empresarial elaborado por la empresa y se llevarán a cabo de forma sinérgica con las del objetivo nº 4.
- 7.9. Bonificaciones de intereses relacionadas con el BEI y con los servicios del FEI (Fondo Europeo de Inversiones); o préstamos concedidos por otros organismos financieros; subvenciones a las PYME para la ejecución de sus planes de estrategia empresarial y para la mejora de su acceso al capital de riesgo, especialmente mediante la creación de fondos de participación en el capital y otros instrumentos innovadores de ingeniería financiera como los fondos de garantía de préstamos, con objeto de facilitar el acceso de las PYME al capital de riesgo.
8. *Medidas destinadas a mejorar el entorno empresarial de las PYME*
- 8.1. Fomento de la cooperación entre las PYME, el sector de la investigación y las administraciones públicas, con el fin de determinar las necesidades tecnológicas y evaluar la capacidad y el potencial locales, organizando redes regionales de intercambio de experiencias y de las prácticas más correctas y de difusión de los resultados de la I+D.
- 8.2. Creación y distribución en redes de equipos locales que se encargarán, por ejemplo, de hacer tomar conciencia a las PYME de los cambios experimentados por su entorno industrial, llevar a cabo estudios para la delimitación de sus problemas y orientarlas hacia los proveedores de servicios especializados o las actividades de cooperación más adaptadas a sus necesidades.
- 8.3. Ampliación de los centros proveedores de servicios a las PYME que se especialicen en los aspectos prioritarios indicados en el apartado 5 (laboratorios de metrología y calibrado, laboratorios de pruebas, centros de investigación y de difusión de las tecnologías, agencias especializadas en auditorías y asesoría en materia de calidad y certificación de los productos, diseño, organización y comercialización, medio ambiente y utilización eficaz de la energía); mejora de la calidad de los servicios proporcionados por estos establecimientos a través de la cooperación con centros de otras regiones de la Comunidad (intercambio de personal, misiones de formación, cooperación para la realización de evaluaciones especializadas, identificación de posibles socios).

Este apartado podrá incluir actividades para ayudar a las zonas subvencionables a utilizar mejor los servicios de comunicaciones de datos que ya se ofrecen en otras regiones de la Unión.

- 8.4. Ampliación y organización en redes de los proveedores de servicios en materia de contratación pública capaces de proporcionar información especializada que se adecue a las necesidades y capacidad de las PYME regionales para facilitar su entrada en los mercados públicos de la región, el Estado miembro u otros países. Entre las funciones de estos servicios se hallarán las siguientes:
- fomentar la asociación de PYME de distintas regiones o Estados miembros para facilitar su participación en contratos públicos, siguiendo el mismo principio de reciprocidad aplicado a los países y a las regiones,
 - establecer sistemas que permitan evaluar la capacidad de las PYME para competir en determinados mercados públicos,
 - mejorar la información disponible,
 - proporcionar asistencia técnica, jurídica y lingüística a las PYME para la preparación y seguimiento de las licitaciones y la admisión en las listas provisionales de las autoridades adjudicadoras,
 - proporcionar formación especializada en materia de contratación pública.

IV. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA A LA FINANCIACIÓN DE PYME

9. Los programas operativos serán cofinanciados por el Estado miembro interesado y la Comunidad. Está previsto que la contribución total de los Fondos estructurales para el período 1994-1999 se sitúe alrededor de los 1 000 millones de ecus. De este importe, 800 millones se destinarán a las regiones del objetivo nº 1. Los 200 millones restantes deberán gastarse en regiones del objetivo nº 2 o 5 b). Sin embargo, esta condición no obstará para que las PYME de fuera de estas zonas participen en actividades organizadas en red y vinculadas a esta iniciativa.

10. La contribución presupuestaria de la Comunidad a programas operativos concretos o a subvenciones globales reflejará la importancia económica relativa de las PYME en las regiones de que se trate, así como la calidad de la propuesta. Para evaluar este último elemento, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) los planes de estrategia empresarial de los que depende la concesión de parte de la ayuda a las PYME;
- b) el análisis de los servicios empresariales disponibles en relación con las necesidades actuales y las posibles necesidades futuras, y las propuestas para el establecimiento de redes con otros servicios de distintas zonas de la Comunidad;
- c) la implantación de estructuras que favorezcan el diálogo entre los interlocutores sociales para su intercambio de experiencias, la transferencia de conocimientos especializados y la cooperación local, interregional y transnacional;
- d) los programas deberán fomentar el empleo femenino en las PYME y tener en cuenta sus necesidades específicas de formación.

V. REALIZACIÓN

11. Los Estados miembros que deseen participar en esta iniciativa deberán presentar sus solicitudes de ayuda en forma de programas operativos o subvenciones globales en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La Comisión no tendrá necesariamente en cuenta las propuestas de programas operativos o subvenciones globales recibidas después de esa fecha.

Las propuestas deberán incluir una apreciación de la situación en la que se indiquen los objetivos que se pretende alcanzar así como un calendario y los criterios y procedimientos de aplicación, seguimiento y evaluación. Durante el período de planificación y al final del mismo, la Comisión evaluará, en cooperación con los Estados miembros, los resultados de los programas presentados. Se informará de los resultados de las evaluaciones y de las disposiciones adoptadas como consecuencia de ellas al Parlamento Europeo, al Comité de Gestión de iniciativas comunitarias y a los Comités de seguimiento.

12. En lo concerniente a las regiones ultraperiféricas, las medidas establecidas en la presente iniciativa deberán aplicarse prioritariamente en el marco de la iniciativa comunitaria REGIS y dentro de los límites de los recursos financieros de la misma.

13. Durante la fase de preparación, la Comisión proporcionará la asistencia técnica necesaria para determinar las medidas relacionadas con los aspectos prioritarios y establecer los mecanismos de ejecución.

14. Se fomentará la cooperación entre beneficiarios, tanto a escala nacional como comunitaria, para favorecer el intercambio de experiencias, la difusión de las prácticas más correctas, las operaciones conjuntas y las evaluaciones comparativas. La Comisión insta a los Estados miembros a que tengan en cuenta este objetivo en la elaboración y posterior gestión de los programas.

15. La ayuda comunitaria podrá concederse a la administración central o directamente, en forma de subvenciones globales, a las organizaciones descentralizadas responsables de la ejecución de los programas que haya designado el Estado miembro beneficiario, incluidas las organizaciones responsables de la gestión de las acciones transnacionales que conllevan gastos en diversos Estados miembros.

16. La correspondencia relacionada con la presente Comunicación deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Sr. D. E. Landaburu
Director General
Dirección General de Políticas Regionales
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas.

COMUNICACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se fijan las orientaciones de la iniciativa de modernización de la industria textil y de la confección de Portugal

(94/C 180/04)

1. En su reunión del 15 de junio de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas decidió crear una iniciativa comunitaria inscrita en el contexto general de desarrollo regional y referente a la modernización de la industria textil y de la confección de Portugal, en el sentido del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93⁽¹⁾, y del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4254/88, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 del Consejo⁽²⁾.

I. OBJETIVO

2. La presente iniciativa tiene por objeto la modernización de las empresas textiles y de confección portuguesas para facilitar su adaptación a la evolución de la competencia internacional.

La concesión de ayudas comunitarias con arreglo a esta iniciativa quedará supeditada a la aprobación por parte de la Comisión de la estrategia de adaptación de la industria textil y de la confección durante el período 1994-1999 presentada por las autoridades portuguesas. Junto con esta estrategia se determinarán las medidas reguladoras de las ayudas a las empresas, especialmente las destinadas a impedir el aumento global de la capacidad de producción de la industria textil y de la confección portuguesa, expresada en volumen.

II. MEDIDAS SUBVENCIONABLES

3. Estas medidas se destinan a las empresas del sector textil y de la confección actualmente establecidas en territorio portugués. El programa presentado por las autoridades portuguesas deberá contener un conjunto equilibrado de medidas coherentes con el marco general de desarrollo regional de Portugal y la estrategia de adaptación global del sector textil y de la confección, destinadas a la elaboración y ejecución de planes individuales de modernización de las empresas del sector, el desarrollo de la cooperación entre empresas y el aumento de los servicios disponibles.

Las medidas subvencionables podrán tener por objeto:

- a) la ayuda para la financiación de evaluaciones realizadas por expertos externos con las que se ayudará a las empresas a elaborar sus planes de modernización y a mejorar sus conocimientos especializados, por ejemplo en materia de diseño, política de calidad, concepción y producción asistidas por ordenador, marketing, organización interna de las empresas e higiene y seguridad de los trabajadores;
- b) las actividades de formación profesional relacionadas con la preparación y la ejecución de los planes de modernización, así como con la reconversión del personal en paro o amenazado de paro;
- c) para las PYME que cuenten con un plan de modernización realizado con la ayuda de expertos externos, la contribución temporal a la financiación de los sueldos de los ingenieros, técnicos o administradores contratados para tales actividades;
- d) la financiación de los planes de modernización de las empresas, ya se trate de inversiones no materiales, de aumento de los conocimientos técnicos o de inversiones materiales, incluidos los equipos directamente destinados a la producción.

Las inversiones en equipos de producción sólo podrán fomentarse mediante el acceso de las empresas a los capitales de riesgo, los préstamos del BEI u otros organismos financieros con bonificaciones de interés y los fondos de garantía;

⁽¹⁾ DO nº 193 de 31. 7. 1993, p. 20.

⁽²⁾ DO nº 193 de 31. 7. 1993, p. 34.

- e) la organización, en favor del sector textil y de la confección, de equipos de monitores y de asesores que divulguen en las empresas la necesidad de mejorar los conocimientos especializados y las ayuden a establecer relaciones de cooperación entre sí y con sus proveedores y clientes;
- f) la ayuda a la adaptación de las empresas textiles y de la confección a la normativa comunitaria en materia de medio ambiente, con el fin de reducir el efecto contaminante de las empresas de este sector mediante el tratamiento y reciclado de los efluentes líquidos y los residuos industriales y la asistencia técnica necesaria para crear métodos de producción o de mantenimiento menos contaminantes.

III. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA

4. Para cada decisión de financiación de planes de modernización de las empresas, las autoridades portuguesas responsables de la regulación de las ayudas deberán comprobar la adecuación de estos planes con la estrategia global de adaptación acordada con la Comisión y supeditar la concesión de la ayuda al posterior cumplimiento del plan establecido. Las disposiciones acerca de la tramitación de las solicitudes de ayuda, el seguimiento de la ejecución de los planes de adaptación y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las condiciones de la ayuda se determinarán de común acuerdo entre las autoridades portuguesas y la Comisión de las Comunidades Europeas.

Los proyectos de inversión financiados con arreglo a la presente iniciativa se inscriben en los regímenes de ayuda horizontales existentes en Portugal. Por lo tanto, dichos proyectos deberán reunir los criterios de subvencionabilidad establecidos en los citados regímenes. No se creará, por consiguiente, ningún régimen específico de ayudas para el sector textil y de la confección.

Las empresas beneficiarias deberán demostrar su cumplimiento de la normativa nacional en materia de condiciones de trabajo.

IV. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA A LA FINANCIACIÓN DE LA INICIATIVA

5. El programa operativo textil-Portugal se halla cofinanciado por dicho Estado miembro y la Comunidad. La contribución total de los Fondos estructurales a esta iniciativa durante el período comprendido entre 1994 y 1999 ascenderá a 400 millones de ecus, a los que podrán añadirse préstamos del Banco Europeo de Inversiones. Con el fin de hacer más fácil este tipo de financiación, las empresas portuguesas podrán recibir bonificaciones de interés cuya financiación se extraerá, hasta un máximo de 100 millones de ecus, de la asignación prevista para esta iniciativa.

V. REALIZACIÓN

6. Portugal deberá presentar una propuesta detallada de programa operativo en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La Comisión de las Comunidades Europeas no estará obligada a tener en cuenta las propuestas recibidas después de esa fecha.

Cada seis meses, la Comisión y las autoridades portuguesas comprobarán el cumplimiento de la estrategia global acordada con la Comisión a través del Comité de seguimiento correspondiente, de informes de ejecución sobre el estado del programa y, cuando proceda, de evaluaciones independientes.

Tanto las autoridades regionales y locales como los interlocutores sociales deberán participar en la preparación y aplicación del programa operativo de la manera que se considere más adecuada.

Las propuestas deberán incluir una apreciación de la situación en la que se indiquen los objetivos que se pretende alcanzar así como un calendario y los criterios y procedimientos de aplicación, seguimiento y evaluación. Durante el período de planificación y al final del mismo, la Comisión evaluará, en cooperación con los Estados miembros, los resultados de los programas presentados. Se informará de los resultados de las evaluaciones y de las disposiciones adoptadas como consecuencia de ellas al Parlamento Europeo, al Comité de Gestión de iniciativas comunitarias y a los Comités de seguimiento.

7. La correspondencia relacionada con la presente Comunicación deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Sr. D.E. Landaburu
Director General
Dirección General de Políticas Regionales
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas

COMUNICACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se fijan las orientaciones de la iniciativa RETEX⁽¹⁾

(94/C 180/05)

1. En su reunión del 15 de junio de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas precisó algunas disposiciones para proseguir la aplicación de la iniciativa RETEX cuyas orientaciones se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* el 4 de junio de 1992.

2. Según el párrafo quinto del apartado 4 de las citadas orientaciones, a partir del 1 de enero de 1994 podrán beneficiarse de esta iniciativa las zonas muy dependientes del sector del textil y de la confección de los nuevos Estados federados de Alemania y otras zonas que presenten esa misma dependencia y lleguen a reunir las condiciones necesarias para quedar incluidas en los objetivos n^{os} 1, 2 y 5 b). En cambio, las zonas que no pueden beneficiarse de ayudas comunitarias dentro de los objetivos n^{os} 1, 2 y 5 b) tampoco podrán beneficiarse de la iniciativa RETEX, a excepción de las que se beneficiaron de esa iniciativa en 1993.

3. En lo que respecta a la medida c) del programa RETEX, la Comisión espera que se preste especial atención a las necesidades específicas de formación profesional de las mujeres en los programas que se presenten para zonas nuevas.

4. El importe considerado necesario para la realización de la iniciativa RETEX durante el período de 1994-1997 se cifra en torno a 500 millones de ecus.

5. Los Estados miembros que deseen proponer nuevas zonas que puedan sumarse a la iniciativa RETEX de acuerdo con los criterios señalados en el punto 6 de las orientaciones de dicha iniciativa y beneficiarse de la ayuda comunitaria dentro de los objetivos n^{os} 1, 2 y 5 b), a partir de 1994 comunicarán a la Comisión la lista de esas zonas y los datos estadísticos sobre empleo correspondientes a las mismas a más tardar un mes después de la publicación de esta Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

6. Se invita a los Estados miembros que deseen beneficiarse de la iniciativa RETEX así definida a que presenten programas operativos en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La Comisión de las Comunidades Europeas no estará obligada a tener en cuenta las propuestas recibidas después de esa fecha.

Las propuestas deberán incluir una apreciación de la situación en la que se indiquen los objetivos que se pretende alcanzar así como un calendario y los criterios y procedimientos de aplicación, seguimiento y evaluación. Durante el período de planificación y al final del mismo, la Comisión evaluará, en cooperación con los Estados miembros, los resultados de los programas presentados. Se informará de los resultados de las evaluaciones y de las disposiciones adoptadas como consecuencia de ellas al Parlamento Europeo, al Comité de Gestión de iniciativas comunitarias y a los Comités de seguimiento.

(1) DO n^o C 142 de 4. 6. 1992, p. 5.

COMUNICACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar

(KONVER)

(94/C 180/06)

1. En su reunión del 15 de junio de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas decidió establecer una iniciativa comunitaria para regiones en gran medida dependientes de las actividades militares, denominada en lo sucesivo KONVER, en el sentido del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo⁽¹⁾, y del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4254/88 modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 del Consejo⁽²⁾.

2. KONVER facilita ayuda comunitaria en forma de préstamos y subvenciones para el tipo de medidas y en aquellas zonas que respeten las directrices establecidas en la presente Comunicación y que se incluyan en programas operativos o solicitudes de subvenciones globales presentados por los Estados miembros y aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas.

I. OBJETIVOS DE DESARROLLO

3. La finalidad de la iniciativa comunitaria es acelerar la diversificación de las actividades económicas en las regiones que dependen en gran medida del sector militar, incluyendo las que experimentan un proceso de reconversión de las actividades económicas vinculadas a este sector, con el fin de disminuir su dependencia del mismo y fomentar el ajuste de las empresas comercialmente viables en todos los sectores de la actividad industrial.

II. MEDIDAS SUBVENCIONABLES

4. Las medidas están destinadas a ayudar a todos los sectores de la actividad industrial de las regiones subvencionables por KONVER. En aquellas regiones que pueden optar a una ayuda por los objetivos nºs 1, 2 y 5 b), las medidas subvencionables de una zona determinada completarán los planes de ayuda a la industria, en los que se incluye la ayuda para inversiones en equipo de producción, incluidos en los correspondientes Marcos comunitarios de apoyo.

Los programas presentados por los Estados miembros deberán consistir en un conjunto de medidas equilibrado.

No se concederá ayuda para actividades que puedan tener una doble aplicación —civil y militar— o una aplicación puramente militar.

Las medidas podrán consistir en lo siguiente:

- a) Mejora de los conocimientos técnicos, proporcionando a las empresas ayuda para pagar servicios de asesoría y el equipo necesario (excepto la maquinaria de producción) para poner en práctica el asesoramiento en los campos del diseño, control de calidad, fabricación asistida por ordenador, planificación, comercialización y organización interna de la empresa, así como en el de la higiene y seguridad de los trabajadores.
- b) Ayuda a la creación de asociaciones locales de empresas y otros planes de cooperación, con los objetivos siguientes:
 - mejorar los conocimientos técnicos en los ámbitos descritos en a),
 - acelerar la difusión de métodos de producción innovadores y nuevas formas de organización empresarial,
 - instaurar la cooperación entre empresas y centros de investigación, universidades, centros de transferencia de tecnología y centros de formación profesional,

⁽¹⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 20.

⁽²⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34.

- lograr una mejor comercialización y diversificación de los productos,
 - reforzar los vínculos entre las empresas y sus suministradores y clientes, con el objeto de que puedan responder a las nuevas exigencias de flexibilidad y calidad,
 - mejorar la información sobre tendencias del mercado en relación con medidas de apoyo al diseño, la calidad y la comercialización,
 - crear redes de contacto con otros lugares del mismo Estado miembro y con el resto de la Comunidad en relación con las medidas mencionadas.
- c) Creación de un equipo que proporcione ideas y asesoramiento en coordinación con planes de ayuda [especialmente los que se enumeran en las letras a) y b) anteriores] a sectores con gran cantidad de pequeñas y medianas empresas, mediante auditorías internas de las empresas, campañas de sensibilización sobre los cambios en su entorno y asesoramiento a la hora de definir y llevar a la práctica sus planes de modernización.
- d) Contribuciones temporales para pagar los honorarios de los ingenieros, el personal técnico y de gestión que se contrate para facilitar la ejecución de los planes de modernización trazados con ayuda de expertos exteriores, en particular con el equipo al que se refiere la letra c).
- e) Planes de formación profesional para el personal de las empresas, asociaciones de empresas y proveedores de servicios conjuntos localizados en las regiones en cuestión, así como para el personal de empresas o instalaciones militares que vayan a perder o hayan perdido ya empleos.
- f) Mejoras medioambientales y recuperación de instalaciones militares y de zonas gravemente dañadas por la actividad militar, remozamiento y reconversión de edificios militares en desuso y de sus alrededores, modernización de estos emplazamientos y su adecuación para pequeñas y medianas empresas, creación de zonas verdes, obras secundarias para mejorar el aspecto de las zonas construidas y carreteras que faciliten el acceso al emplazamiento de las nuevas actividades.
- g) Fomento de actividades económicas alternativas, haciendo hincapié en la creación de pequeñas y medianas empresas, concretamente a través de lo siguiente:
- concesión de ayuda para inversiones productivas,
 - mejora del acceso al capital de riesgo y los préstamos,
 - creación o desarrollo de servicios comunes.
- h) Estudios de viabilidad y estrategias de reconversión.
- i) Renovación y modernización de infraestructuras sociales y económicas (servicios comunitarios, carreteras, suministro de agua y electricidad, etc.) en zonas militares, siempre que se demuestre que estas operaciones constituyen parte integrante y esencial de una estrategia de regeneración económica de las zonas en cuestión.
- j) Ayuda al fomento de actividades turísticas.
- k) Los programas deberán fomentar el aumento del empleo femenino y tendrán en cuenta las necesidades de formación específicas de las mujeres.

III. ZONAS SUBVENCIONABLES

5.1. Las zonas subvencionables por KONVER se delimitarán en pequeñas unidades espaciales de nivel administrativo NUTS III u otro nivel inferior, en su caso (nivel de las zonas dormitorio, donde la gente se desplaza a diario para ir a su trabajo), o bien en grupos geográficamente contiguos a tales unidades. Para poder optar a las ayudas de KONVER, las zonas tienen que cumplir uno de los siguientes requisitos:

- haber perdido 1 000 puestos de trabajo, como mínimo, en actividades militares a partir del 1 de enero de 1990;
- el número total de puestos de trabajo perdidos en el sector militar desde esa fecha y de futuras pérdidas de empleo anunciadas públicamente en el sector debe ser igual o superior a 1 000;
- el número total de puestos de trabajo perdidos en el sector militar desde el 1 de enero de 1990 y el número de empleos de este tipo en peligro debe ser igual o superior a 1 000. En cuanto al número de empleos amenazados, únicamente se tendrán en consideración aquéllos que la Comisión y el Estado miembro consideren, de común acuerdo, estar realmente amenazados. El Estado miembro deberá demostrar esta condición presentando toda la información necesaria.

A efectos de esta iniciativa, los empleos en actividades militares se definen de la siguiente manera:

- personal militar, incluidas las fuerzas extranjeras;
- personal civil empleado en bases militares;
- personal empleado en compañías cuya principal actividad es la producción de equipos de defensa.

5.2. Además, los Estados miembros podrán proponer para que sean subvencionadas un número limitado de otras zonas, siempre que éstas dependan en gran medida de las actividades militares y atendiendo a otros factores tales como la elevada tasa de desempleo, la degradación medioambiental, el aislamiento y su situación periférica. Aquí se solicita a los Estados miembros que presenten la necesaria información al respecto.

6. Los Estados miembros que deseen proponer zonas para una ayuda de KONVER deberán presentar a la Comisión una lista de las mismas y las estadísticas de empleo correspondientes, de conformidad con los requisitos antes expuestos. En sus propuestas deberán hacer claramente la distinción entre zonas subvencionables por los objetivos nºs 1, 2 y 5 b) y las demás. Las propuestas se harán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La Comisión podrá no tener en cuenta las propuestas recibidas con posterioridad a esta fecha.

7. Tras consultar con los Estados miembros interesados, la Comisión elaborará y publicará una lista de las zonas que puedan beneficiarse de la iniciativa KONVER en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en el plazo de dos meses a partir de la última fecha fijada para la recepción de las propuestas de los Estados miembros. Al elaborar la lista de zonas subvencionables por la iniciativa KONVER, la Comisión tendrá en cuenta los criterios del apartado 5 anterior y la capacidad de la economía de las regiones de las que se propongan zonas subvencionables para absorber las repercusiones de las pérdidas de puestos de trabajo.

8. Como consecuencia del apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo anteriormente citado, sólo podrá gastarse hasta un máximo del 50 % del total de la contribución comunitaria disponible para la iniciativa KONVER en zonas que no puedan recibir ayuda por los objetivos nºs 1, 2 o 5b) de los Fondos estructurales.

IV. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA A LA FINANCIACIÓN DE KONVER

9. Los programas operativos de KONVER los financian conjuntamente los Estados miembros y la Comunidad. La cantidad necesaria para la financiación de la contribución comunitaria a KONVER hasta finales de 1997 se calcula en 500 millones de ecus, a precios de 1994. Eventualmente, también podrán utilizarse préstamos del BEI.

10. El reparto entre los Estados miembros de la ayuda comunitaria disponible en virtud de KONVER dependerá de las previsiones que se acuerden de empleo en actividades de la defensa, así como de pérdidas de empleo y de empleos en peligro en este sector, de acuerdo con el apartado 5 anterior.

11. La decisión de la Comisión sobre la cuantía de la contribución del presupuesto comunitario a los distintos programas operativos dependerá de la calidad del programa y de las condiciones socioeconómicas y las necesidades de desarrollo de la zona en cuestión en el momento de la decisión, así como de las pérdidas de empleo. El programa operativo deberá constituir parte de una estrategia regional coherente e incluir una exposición clara de los objetivos de desarrollo y reconversión generales en los que se integren los objetivos del programa.

V. REALIZACIÓN

12. Se invita a los Estados miembros que deseen beneficiarse de la iniciativa KONVER y cuenten con zonas militares subvencionables en la lista publicada por la Comisión a que presenten programas operativos o solicitudes de subvenciones globales en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La Comisión no tendrá necesariamente en cuenta las propuestas de programas operativos o de subvenciones globales recibidas después de esa fecha.

Las propuestas deberán incluir una apreciación de la situación en la que se indiquen los objetivos que se pretende alcanzar así como un calendario y los criterios y procedimientos de aplicación, seguimiento y evaluación. Durante el período de planificación y al final del mismo, la Comisión evaluará, en cooperación con los Estados miembros, los resultados de los programas presentados. Se informará de los resultados de las evaluaciones y de las disposiciones adoptadas como consecuencia de ellas al Parlamento Europeo, al Comité de Gestión de iniciativas comunitarias y a los Comités de seguimiento.

13. En lo concerniente a las regiones ultraperiféricas, las medidas establecidas en la presente iniciativa deberán aplicarse prioritariamente en el marco de la iniciativa comunitaria REGIS y dentro de los límites de los recursos financieros de la misma.

Durante la fase de preparación de las propuestas, la Comisión proporcionará la asistencia técnica necesaria.

Las autoridades regionales y locales y los interlocutores sociales deberán participar en la elaboración y aplicación de los programas operativos de la forma más apropiada para cada Estado miembro.

14. Se fomentará la cooperación entre beneficiarios tanto a escala nacional como comunitaria, para favorecer el intercambio de experiencias, la difusión de las prácticas más correctas, las operaciones conjuntas y las evaluaciones comparativas. La Comisión insta a los Estados miembros a que tengan en cuenta este objetivo a la hora de preparar, y posteriormente gestionar, los programas.

15. La correspondencia relacionada con la presente Comunicación deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Sr. D. E. Landaburu
Director General
Dirección General de Políticas Regionales
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas.

COMUNICACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las cuencas siderúrgicas

(RESIDER II)

(94/C 180/07)

1. En su reunión del 15 de junio de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas decidió llevar a la práctica durante el período 1994-1997 una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las cuencas siderúrgicas, denominada RESIDER II, con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo⁽¹⁾, y al apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4254/88, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 del Consejo⁽²⁾. Con esta iniciativa se prorrogará la aplicación de las medidas del programa comunitario RESIDER, aprobado el 2 de febrero de 1988⁽³⁾.

2. Dentro de RESIDER II se concederá ayuda comunitaria, consistente en préstamos y subvenciones, para medidas y zonas que se ajusten a las orientaciones establecidas en la presente Comunicación y estén incluidas en los programas operativos o solicitudes de subvenciones globales presentados por los Estados miembros y aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas.

I. OBJETIVOS DE DESARROLLO

3. La Comisión ha adoptado esta decisión debido a que muchas cuencas siderúrgicas se encuentran entre las zonas de la Comunidad que se han visto o es posible que se vean más afectadas por problemas de reestructuración industrial y tienen dificultades especiales para ajustarse con rapidez a las cambiantes circunstancias económicas. Así pues, la iniciativa comunitaria pretende ayudar a resolver los problemas comunes a determinadas categorías de regiones (apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4254/88).

4. El objetivo de la iniciativa comunitaria es acelerar la reconversión económica concentrándose en las cuencas siderúrgicas más afectadas mediante un esfuerzo que se añade al previsto en los marcos comunitarios de apoyo elaborados de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4253/88. Se concederá prioridad a la mejora del medio ambiente, la promoción de nuevas actividades económicas y el perfeccionamiento de los recursos humanos. Las autoridades regionales y locales y los interlocutores sociales deberán tomar parte en la preparación y realización de los programas operativos de forma adecuada a cada Estado miembro.

II. ZONAS QUE PUEDEN INCLUIRSE EN LA INICIATIVA RESIDER

5. La ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo Social Europeo (FSE), de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y del Banco Europeo de Inversiones (BEI) podrá, como norma general, ponerse a disposición de las cuencas siderúrgicas que:

- a) estén incluidas en los objetivos nºs 1, 2 o 5 b), definidas de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2052/88, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2081/94⁽⁴⁾, salvo las excepciones permitidas con arreglo al punto 6.3;
- b) cumplan los criterios establecidos en el apartado 6.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 de la presente Comunicación, la Comisión elaborará y publicará la lista de las zonas que cumplan los requisitos establecidos.

⁽¹⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 20.

⁽²⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34.

⁽³⁾ DO nº L 33 de 5. 2. 1988, pp. 1 a 5.

⁽⁴⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5.

6. Las zonas que pueden optar al programa RESIDER se delimitarán en pequeñas unidades espaciales inferiores al nivel administrativo III de la Nomenclatura de Unidades Estadísticas Territoriales, o en grupos geográficamente contiguos de tales unidades:
- 6.1. donde se desarrollen las actividades de producción siderúrgica que se determinan en el Tratado CECA;
 - 6.2. y que cumplan una de las siguientes condiciones:
 - deberán haber sufrido la pérdida de 1 000 empleos, como mínimo, en el sector (todos ellos correspondientes a trabajadores de empresas que se dediquen a actividades del sector siderúrgico con arreglo a su definición en el Tratado CECA, denominados en lo sucesivo empleos del sector siderúrgico), a partir del 1 de enero de 1986,
 - el número total de empleos perdidos en el sector siderúrgico desde esa fecha y las futuras pérdidas de empleo en el sector anunciadas públicamente deberán alcanzar o superar los 1 000 empleos,
 - el número total de empleos perdidos en el sector siderúrgico desde el 1 de enero de 1986 y el número de los citados empleos amenazados deberá alcanzar o superar los 1 000; en lo que respecta al número de empleos en peligro del sector, únicamente se tendrán en cuenta aquéllos que la Comisión y el Estado miembro, de común acuerdo, consideren amenazados, lo cual deberá demostrar el Estado miembro correspondiente facilitando la información necesaria.
 - 6.3. Además, los Estados miembros podrán proponer para que sean subvencionadas un número limitado de otras zonas, siempre que éstas dependan en gran medida de la industria siderúrgica y atendiendo a otros factores tales como la elevada tasa de desempleo, la degradación medioambiental, el aislamiento y su situación periférica. Aquí se solicita a los Estados miembros que presenten la necesaria información al respecto.

III. MEDIDAS SUBVENCIONABLES

7. Dentro del programa RESIDER se podrá conceder ayuda comunitaria en forma de préstamos o subvenciones para las siguientes medidas:
- a) mejora del medio ambiente en zonas gravemente dañadas por la industria siderúrgica, limpieza y reconversión de instalaciones siderúrgicas en desuso y sus alrededores, modernización de tales instalaciones para destinarlas a las pequeñas y medianas empresas, creación de zonas verdes, obras menores para mejorar el aspecto exterior de las instalaciones y construcción de carreteras que den acceso al emplazamiento de las nuevas actividades;
 - b) renovación y modernización de infraestructuras sociales y económicas (por ejemplo, instalaciones comunitarias, carreteras, suministro de agua y electricidad) en las cuencas siderúrgicas siempre y cuando se demuestre que tales operaciones constituyen un elemento integrante y esencial de una estrategia global de regeneración económica de las zonas en cuestión;
 - c) construcción de nuevas factorías avanzadas y locales para talleres;
 - d) fomento de actividades económicas alternativas y, en particular, creación o ampliación de pequeñas y medianas empresas, en especial mediante:
 - ayudas para inversiones productivas;
 - facilidad de acceso al capital de riesgo;
 - creación o ampliación de servicios comunes;
 - ayudas a la realización de estudios e investigaciones de mercado y a la creación y funcionamiento de redes de empresas;
 - fomento de la cooperación entre empresas y centros de investigación, universidades, centros de transferencia tecnológica y centros de formación;
 - ayudas para fomentar la innovación en la industria y los servicios a través de la recogida de información sobre innovación de productos o procesos y su difusión, así como a través de ayudas para la aplicación comercial de las innovaciones en las pequeñas y medianas empresas;
 - e) promoción de actividades turísticas, especialmente las basadas en la tradición industrial;

- f) creación o ampliación de organismos de reconversión económica y de equipos de desarrollo regional;
- g) fomento de la formación profesional y de las medidas de empleo para cualquier persona, en especial los desempleados, las personas amenazadas por el desempleo y las que trabajan en las pequeñas y medianas empresas, y sobre todo aquellas personas que participan en operaciones fundamentales para la realización de los objetivos de desarrollo y reconversión de la iniciativa RESIDER; ayuda para los centros de formación profesional existentes y construcción de nuevas instalaciones para la formación profesional de todo tipo en las cuencas siderúrgicas;
- h) bonificación de intereses de los préstamos CECA para inversiones en pequeñas y medianas empresas (definición CECA) y para la recuperación de lugares destinados a usos industriales;
- i) fomento de la cooperación transfronteriza entre antiguas zonas siderúrgicas;
- j) ayudas de reconversión de conformidad con el artículo 56 del Tratado CECA;
- k) cualesquiera medidas que contribuyan a la reconversión económica de las zonas afectadas, para las que pueden concederse préstamos del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

IV. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA A LA FINANCIACIÓN DE RESIDER

8. Los programas RESIDER serán financiados conjuntamente por el Estado miembro y la Comunidad. En las cuencas siderúrgicas que pueden optar al programa RESIDER se prevé que la contribución total del FEDER y del FSE ascienda a 500 millones de ecus durante el período comprendido entre 1994 y 1997. También podrán obtenerse préstamos del BEI y de la CECA.

Además, es posible que la CECA conceda bonificaciones de intereses de los préstamos y ayudas suplementarias de reconversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Tratado CECA, que se determinarán en función de los recursos disponibles. Es posible que la CECA y el BEI también concedan préstamos.

9. La decisión de la Comisión sobre la contribución del presupuesto comunitario a programas operativos individuales tendrá en cuenta la calidad del programa, las condiciones económicas y sociales y las necesidades de desarrollo de la zona en el momento de la decisión, así como las futuras pérdidas de empleo. Los tipos de ayuda se decidirán de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos de los Fondos estructurales y se tendrá en cuenta la capacidad de financiación de las autoridades nacionales y regionales correspondientes. Para evaluar la calidad de los programas, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, los siguientes factores:

- la existencia de una estrategia regional coherente con una definición clara de los objetivos de desarrollo y reconversión en los que se hayan integrado adecuadamente los objetivos de los programas operativos para las zonas siderúrgicas,
- el probable impacto de las medidas propuestas en el desarrollo de la zona y, en especial, su contribución a la realización de los objetivos del programa operativo,
- la comprobación del carácter adicional de los recursos solicitados a la Comunidad, así como los aportados por las autoridades nacionales y regionales para apoyar el programa operativo,
- la probable eficacia de los mecanismos de realización, control y evaluación.

V. REALIZACIÓN

10. Los Estados miembros que deseen proponer zonas para que puedan acogerse al programa RESIDER deberán presentar sus propuestas a la Comisión de conformidad con los criterios expuestos en la Parte II de la presente Comunicación dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de la misma en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La Comisión no tendrá necesariamente en cuenta las propuestas que se reciban después de esa fecha.

11. La Comisión, una vez consultados los Estados miembros interesados, determinará y publicará una lista de las cuencas siderúrgicas que pueden optar al programa RESIDER en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* dentro de los dos meses siguientes a la fecha límite de recepción de las propuestas de los Estados miembros.

12. Se invita a los Estados miembros que deseen acogerse a RESIDER y cuenten con zonas siderúrgicas subvencionables en la lista publicada por la Comisión a presentar propuestas detalladas de programas operativos o subvenciones globales en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La Comisión no estará obligada a tener en cuenta las propuestas de programas operativos o subvenciones globales recibidas después de esa fecha.

Las propuestas deberán incluir una apreciación de la situación en la que se indiquen los objetivos que se pretende alcanzar así como un calendario y los criterios y procedimientos de aplicación, seguimiento y evaluación. Durante el período de planificación y al final del mismo, la Comisión evaluará, en cooperación con los Estados miembros, los resultados de los programas presentados. Se informará de los resultados de las evaluaciones y de las disposiciones adoptadas como consecuencia de ellas al Parlamento Europeo, al Comité de Gestión de iniciativas comunitarias y a los Comités de seguimiento.

13. En lo concerniente a las regiones ultraperiféricas, las medidas establecidas en la presente iniciativa deberán aplicarse, prioritariamente, en el marco de la iniciativa comunitaria REGIS y dentro de los límites de los recursos financieros de la misma.

14. Se fomentará la cooperación entre los beneficiarios tanto a escala nacional como comunitaria a fin de favorecer el intercambio de experiencias, la divulgación de nuevos métodos, las operaciones conjuntas y las evaluaciones comparativas. La Comisión insta a los Estados miembros para que tengan en cuenta ese objetivo en la preparación y posterior gestión de los programas.

15. La correspondencia relacionada con la presente Comunicación deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Sr. D. E. Landaburu
Director General
Dirección General de Políticas Regionales
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas.

COMUNICACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de transformación económica de zonas mineras del carbón

(RECHAR II)

(94/C 180/08)

1. En su reunión del 15 de junio de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas decidió prorrogar durante el período 1994-1997 la iniciativa comunitaria referente a la transformación económica de zonas mineras del carbón, en adelante denominada RECHAR, adoptada con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo⁽¹⁾, y al apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 del Consejo⁽²⁾.

2. En el contexto del RECHAR se concede ayuda comunitaria, consistente en préstamos y subvenciones, para medidas y en zonas que respeten las orientaciones formuladas en esta Comunicación, y que están incluidas en los programas operativos o en las solicitudes de subvenciones globales presentados por los Estados miembros y aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas.

I. OBJETIVOS DE DESARROLLO

3. La Comisión ha tomado esta decisión debido a que muchas zonas mineras del carbón se encuentran entre las zonas de la Comunidad que se han visto o es posible que se vean más afectadas por problemas de reestructuración industrial, y tienen dificultades especiales para ajustarse con rapidez a las cambiantes circunstancias económicas. El objetivo de la iniciativa comunitaria es ayudar a resolver los problemas comunes a determinadas categorías de regiones (apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4254/88).

4. El objetivo de la iniciativa comunitaria es acelerar la reconversión económica concentrándose en las zonas mineras del carbón más afectadas, mediante un esfuerzo que se añade al previsto en los marcos comunitarios de apoyo elaborados de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4253/88. Se concederá prioridad a la mejora del medio ambiente, a la promoción de nuevas actividades económicas y al perfeccionamiento de los recursos humanos. Las autoridades regionales y locales y los interlocutores sociales deberán tomar parte en la preparación y realización de los programas operativos de forma adecuada a cada Estado miembro.

II. DEFINICIÓN DE LAS ZONAS QUE PUEDEN BENEFICIARSE DE LA INICIATIVA RECHAR

5. La ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo Social Europeo (FSE), de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y del Banco Europeo de Inversiones (BEI) podrá ponerse a disposición de zonas que figuren en la lista actual de zonas admisibles en la iniciativa RECHAR⁽³⁾, a condición de que esas zonas sigan estando incluidas en los objetivos nºs 1, 2 o 5 b), definidos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2052/88, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2081/93⁽⁴⁾.

Los Estados miembros podrán proponer a la Comisión la inclusión de otras zonas en esa lista, a condición de que dichas zonas:

- a) estén incluidas, como norma general, en los objetivos nºs 1, 2 o 5 b), definidos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2052/88, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2081/93, salvo las excepciones permitidas en el párrafo 6.3; y
- b) cumplan los criterios establecidos en el punto 6.

⁽¹⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 20.

⁽²⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34.

⁽³⁾ DO nº C 177 de 18. 7. 1990, pp. 2 a 10.

⁽⁴⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 de la presente Comunicación, la Comisión determinará y publicará las zonas que tenga la intención de incluir en la lista vigente de zonas admisibles.

6. Las zonas que se incorporen a la lista de zonas que pueden beneficiarse de la iniciativa RECHAR a partir de 1994 se delimitarán en pequeñas unidades espaciales, por debajo del nivel administrativo III de la Nomenclatura de Unidades Estadísticas Territoriales, o en grupos geográficamente contiguos de tales unidades:

- 6.1. donde se desarrollen actividades de minería definidas como la extracción de hulla o de lignito negro de minas de interior o a cielo abierto (actividades mineras de acuerdo con la definición del Tratado CECA), así como la extracción de lignito pardo;
- 6.2. y que satisfagan una de las condiciones siguientes:
 - deberán haber sufrido la pérdida de al menos 1 000 puestos de trabajo en el sector minero del carbón (todos los trabajadores empleados en cualquier empresa que realice actividades de minería definidas anteriormente, en lo sucesivo denominados puestos de trabajo en el sector minero del carbón) desde el 1 de enero de 1990,
 - el número total de puestos de trabajo perdidos en el sector minero del carbón desde esa fecha y las futuras pérdidas de empleo en el sector anunciadas públicamente deberán alcanzar o superar los 1 000 puestos de trabajo,
 - el número total de puestos de trabajo perdidos en el sector minero del carbón desde el 1 de enero de 1990 y el número de puestos de trabajo amenazados deberán alcanzar o superar los 1 000; en cuanto al número de puestos de trabajo amenazados, únicamente se tendrán en cuenta aquéllos que la Comisión y el Estado miembro, de común acuerdo, consideren amenazados debido, especialmente, al alto coste de la producción del carbón en comparación con la media comunitaria o a las condiciones geológicas a que se enfrenta la citada industria en las zonas afectadas. El Estado miembro correspondiente deberá demostrar estas condiciones facilitando la información necesaria.
- 6.3. Además, los Estados miembros podrán proponer para que sean subvencionadas un número limitado de otras zonas, siempre que éstas dependan en gran medida de la industria minera del carbón y atendiendo a otros factores tales como la elevada tasa de desempleo, la degradación medioambiental, el aislamiento y su situación periférica. Aquí se solicita a los Estados miembros que presenten la necesaria información al respecto.

III. MEDIDAS SUBVENCIONABLES

7. La ayuda comunitaria, consistente en préstamos o subvenciones, se podrá conceder, dentro del programa RECHAR, para la realización de las siguientes medidas:
 - a) mejora del medio ambiente en zonas gravemente dañadas por la actividad minera del carbón, incluyendo la recuperación de escombreras de carbón, la limpieza y reconversión de instalaciones mineras en desuso y sus alrededores, así como la modernización de locales para PYME, la creación de zonas verdes, obras para superar el problema de los hundimientos, obras menores para mejorar el aspecto exterior de localidades y carreteras que den acceso al emplazamiento de las nuevas actividades;
 - b) renovación y modernización de infraestructuras sociales y económicas (por ejemplo, instalaciones comunitarias, carreteras, suministro de agua y electricidad) en los pueblos mineros, siempre y cuando tales operaciones sean un elemento integrante y necesario de una estrategia global para la regeneración económica de las zonas en cuestión;
 - c) construcción de factorías avanzadas y locales para talleres;
 - d) fomento de actividades económicas alternativas y, en particular, la creación o desarrollo de las PYME, en especial mediante las medidas siguientes:
 - ayuda para inversiones productivas,
 - facilidad de acceso al capital de riesgo,
 - creación o desarrollo de servicios comunes,
 - realización de estudios e investigación de mercados y establecimiento y puesta en marcha de redes de empresas,

- fomento de la cooperación entre las empresas y los centros de investigación, universidades, centros de transferencia tecnológica y centros de formación,
 - fomento de la innovación en la industria y los servicios, mediante la recogida de información relativa a la innovación de productos o procesos y su difusión, así como mediante ayudas a la aplicación comercial de las innovaciones en las PYME;
- e) promoción de actividades turísticas, en especial las basadas en la tradición industrial;
- f) creación o intensificación de la actividad de organismos de reconversión económica y de equipos de desarrollo regional;
- g) fomento de la formación profesional y de las medidas de empleo para cualquier persona, en especial los desempleados, las personas amenazadas de desempleo y las personas que trabajan en las PYME, y sobre todo aquellas personas que participan en una actividad fundamental para la realización de los objetivos de desarrollo y reconversión de la iniciativa RECHAR; ayuda para los centros de formación profesional existentes y construcción de nuevas instalaciones para la formación profesional de todo tipo en las zonas mineras;
- h) bonificación de intereses de los préstamos CECA para inversiones en PYME (definición CECA) y para la recuperación de suelo destinado a usos industriales;
- i) fomento de la cooperación transfronteriza entre antiguas zonas mineras;
- j) ayudas de reconversión conforme al artículo 56 del Tratado CECA;
- k) cualesquiera otras medidas que contribuyan a la reconversión económica de las zonas afectadas, para las que pueden concederse préstamos del BEI.

IV. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA A LA FINANCIACIÓN DE RECHAR

8. Los programas RECHAR serán financiados conjuntamente por el Estado miembro y la Comunidad. Se estima que la contribución total del FEDER y del FSE en las zonas mineras que se beneficien de la iniciativa RECHAR durante el período 1994-1997 será de 400 millones de ecus.

Además, es posible que la CECA conceda bonificaciones de intereses de los préstamos y ayudas de reconversión suplementarias, de acuerdo con el artículo 56 del Tratado CECA, que se determinarán en función de los recursos disponibles. Es posible que se concedan asimismo préstamos del BEI y la CECA.

9. La decisión de la Comisión sobre el importe de la contribución del presupuesto comunitario a programas operativos individuales tendrá en cuenta la calidad del programa, las condiciones económicas y sociales y las necesidades de desarrollo de la zona en el momento de la decisión, así como las futuras pérdidas de empleo. Los porcentajes de ayuda se decidirán de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de los Fondos estructurales y se tendrá en cuenta la capacidad de financiación de las autoridades nacionales y regionales correspondientes. Para evaluar la calidad de los programas, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, los siguientes factores:

- la existencia de una estrategia regional coherente con una definición clara de los objetivos de desarrollo y reconversión en los que se hayan integrado adecuadamente los objetivos de los programas operativos para las zonas mineras del carbón,
- el probable impacto de las medidas propuestas en el desarrollo de la zona y, en especial, su contribución a la realización de los objetivos del programa operativo,
- la comprobación del carácter adicional de los recursos solicitados a la Comunidad, así como de los aportados por las autoridades nacionales y regionales para apoyar el programa operativo,
- la probable eficacia de los mecanismos de realización, control y evaluación.

V. REALIZACIÓN

10. Los Estados miembros que deseen proponer zonas que no estén incluidas en la lista publicada en el DO nº C 177 de 18 de julio de 1990 para que puedan beneficiarse de RECHAR deberán presentar a la Comisión sus propuestas de acuerdo con los criterios enunciados en la parte II de la presente Comunicación, dentro del mes siguiente a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La Comisión no tendrá necesariamente en cuenta las propuestas recibidas después de esa fecha.

11. La Comisión, una vez consultados los Estados miembros interesados, determinará y publicará una lista revisada de las zonas mineras que pueden beneficiarse de la iniciativa RECHAR en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, dentro de los dos meses siguientes a la fecha límite para la recepción de las propuestas de los Estados miembros. La Comisión se reserva el derecho de ampliar esta lista con posterioridad.

12. Los Estados miembros que deseen beneficiarse de la iniciativa RECHAR y donde existan zonas mineras que estén incluidas en la lista publicada por la Comisión podrán presentar propuestas detalladas de nuevos programas operativos o subvenciones globales, o bien enmiendas a un programa ya existente que forme parte de RECHAR o a una decisión en aplicación de los marcos comunitarios de apoyo, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La Comisión no estará obligada a tener en cuenta las propuestas de programas operativos o de subvenciones globales recibidas después de esa fecha.

Las propuestas deberán incluir una apreciación de la situación en la que se indiquen los objetivos que se pretende alcanzar así como un calendario y los criterios y procedimientos de aplicación, seguimiento y evaluación. Durante el período de planificación y al final del mismo, la Comisión evaluará, en cooperación con los Estados miembros, los resultados de los programas presentados. Se informará de los resultados de las evaluaciones y de las disposiciones adoptadas como consecuencia de ellas al Parlamento Europeo, al Comité de Gestión de iniciativas comunitarias y a los Comités de seguimiento.

13. En lo concerniente a las regiones ultraperiféricas, las medidas establecidas en la presente iniciativa deberán aplicarse prioritariamente en el marco de la iniciativa comunitaria REGIS y dentro de los límites de los recursos financieros de la misma.

14. Se fomentará la cooperación entre los beneficiarios tanto a escala nacional como comunitaria, a fin de favorecer el intercambio de experiencias, la difusión de las prácticas más adecuadas, las operaciones conjuntas y las evaluaciones comparativas. La Comisión insta a los Estados miembros para que tengan en cuenta este objetivo en la preparación y posterior gestión de los programas.

15. La correspondencia relacionada con la presente Comunicación deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Sr. D.E. Landaburu
Director General
Dirección General de Políticas Regionales
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas.

COMUNICACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria sobre Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones Industriales (ADAPT) destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales

(94/C 180/09)

1. En su reunión del 15 de junio de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas decidió presentar una iniciativa sobre Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones Industriales (ADAPT) con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo.

2. En el marco de la presente iniciativa, la Comunidad podrá subvencionar aquellas medidas que cumplan las orientaciones establecidas en la presente comunicación y que se incluyan en las propuestas de programas operativos o subvenciones globales presentadas por los Estados miembros y aprobadas por la Comisión Europea. Además, otros instrumentos comunitarios financieros podrán aportar una contribución adecuada a dicha iniciativa.

I. OBJETIVOS

3. Esta iniciativa tiene por objeto contribuir a la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales y mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo con vistas a favorecer el crecimiento, el empleo y la competitividad de las empresas de la Unión Europea. Se trata de una consecuencia directa del Libro Blanco de la Comisión sobre crecimiento, competitividad y empleo, presentado al Consejo Europeo en diciembre de 1993.

4. La iniciativa tiene cuatro objetivos interrelacionados:

- a) acelerar la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales;
- b) aumentar la competitividad de la industria, los servicios y el comercio;
- c) evitar el desempleo a través del desarrollo de los trabajadores mediante la mejora de sus cualificaciones y de su flexibilidad interna y externa y mediante una mayor movilidad profesional;
- d) prever y acelerar la creación de nuevos trabajos y actividades, especialmente aquéllos con una mayor intensidad en mano de obra; ello incluye el aprovechamiento del potencial de las PYME.

5. La iniciativa permitirá obtener resultados muy positivos debido al intercambio activo y fértil de ideas y experiencias. En las solicitudes de ayuda con arreglo a esta iniciativa, los Estados miembros deberán procurar que el conjunto de propuestas contenga una serie equilibrada de medidas en relación con cada una de las principales categorías de medidas subvencionables que se enumeran en el apartado 7 de la presente Comunicación.

La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, procurará garantizar la complementariedad entre las medidas que reciban ayuda en el marco de la presente iniciativa y las que se presenten dentro de la iniciativa sobre Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos, la iniciativa en favor de las PYME y las medidas que se financien en otros programas comunitarios, en particular en el campo de la formación profesional y del fomento de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

II. PRIORIDADES

6. Además de las medidas que adopten los propios Estados miembros y las demás actividades apoyadas en el marco del Fondo Social Europeo, la presente iniciativa pretende servir como catalizador de la innovación a escala comunitaria, así como de la transferencia organizada de experiencia y la divulgación de prácticas adecuadas entre los Estados miembros. Se prestará atención a las acciones destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades para las mujeres.

A fin de lograr un mayor valor añadido, las propuestas de los Estados miembros deberán ir destinadas, en particular, a lograr los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la adaptación de la mano de obra con mayor riesgo de desempleo mediante la formación y la readaptación profesional, acciones de asesoramiento y orientación especialmente destinadas a los trabajadores que se enfrentan a nuevas exigencias laborales derivadas en especial de las innovaciones, en concreto:
 - nuevos sistemas tecnológicos de producción;
 - nuevos procedimientos de producción;
 - gestión y organización del trabajo (estrategias de calidad total);
 - utilización de sistemas modernos de comunicación e información;
 - aumento de los requisitos medioambientales;
 - utilización racional de la energía;
 - diseño de productos;
 - nuevas estrategias comerciales;
- b) Fomentar la cooperación entre centros de investigación, empresas, establecimientos de formación y poderes públicos, en particular:
 - estimular a las empresas a ofrecer a sus empleados la formación adecuada con el fin de permitir la rápida aplicación de los resultados de investigación y desarrollo que respondan a necesidades concretas de las empresas, en especial en lo relativo a la aplicación de nuevas tecnologías;
 - mejorar la capacidad de los formadores de impartir la formación necesaria a este respecto.
- c) Desarrollar redes y cooperación entre productores, proveedores y clientes; en ello participarán tanto grandes empresas y proveedores como PYME, para estimular la transferencia de conocimientos técnicos y buenas prácticas con el fin de mejorar la capacidad de las empresas para formar a sus efectivos, especialmente con miras a cubrir las necesidades específicas de las PYME.

En este contexto, se hará un esfuerzo especial por:

- garantizar la sinergia básica de ocupaciones interrelacionadas y planes de formación;
- fomentar el desarrollo de actividades conjuntas competitivas y la participación de las PYME en redes de empresas.

Para garantizar que los trabajadores y trabajadoras puedan acceder plenamente y en igualdad de condiciones a la formación, deberán proporcionarse medios adecuados para el cuidado de los hijos.

Esta lista de prioridades no es exhaustiva y podrá adaptarse en función de la evolución de la situación industrial.

III. MEDIDAS SUBVENCIONABLES

7. La siguiente lista de medidas incluye todas las acciones que podrán financiarse en el marco de esta iniciativa. Al preparar sus propuestas de programas operativos o de subvenciones globales, los Estados miembros deberán seleccionar, en cooperación con la Comisión, una lista más limitada de medidas en las que concentrar la ayuda financiera.

Las medidas subvencionables deberán tener algunos rasgos específicos:

- a) demostrar una dimensión general transnacional, concediendo prioridad al intercambio, la cooperación y la difusión de información transnacionales, con la participación de las regiones del objetivo nº 1;
- b) ser innovadoras;
- c) dar prioridad a la mejora de la eficacia de los sistemas y servicios de formación y empleo y al impulso del reconocimiento a escala comunitaria de las cualificaciones;

- d) impulsar un enfoque más dinámico y coordinado a escala local con el objeto de lograr un mayor impacto en el empleo, con la participación de todos los agentes pertinentes designados por los Estados miembros, incluidas las autoridades locales y regionales, los interlocutores sociales y económicos y los organismos de formación, en la planificación, gestión y evaluación de las medidas;
- e) reforzar las políticas comunitarias y los programas comunitarios, en especial en el ámbito del empleo, los recursos humanos y la integración en el mercado de trabajo;
- f) ofrecer la flexibilidad necesaria que permita tener en cuenta las necesidades que no puedan preverse en una primera fase de planificación y que requieran un esfuerzo especial por parte de la Comunidad.

Serán subvencionables las siguientes medidas:

1) *Formación, asesoramiento y orientación:*

- ayuda en forma de asesoramiento para grupos de empresas con el fin de que puedan identificar las consecuencias de las transformaciones en el entorno industrial, definir y establecer planes empresariales y aplicar los correspondientes planes y actividades de formación;
- ayuda para el desarrollo y oferta de sistemas de formación relacionados con las nuevas cualificaciones y competencias de los trabajadores de las empresas afectadas en función de los cambios de los sistemas de producción, a través de una mayor cooperación entre instituciones de formación, centros de investigación, agencias de desarrollo económico y empresas;
- desarrollo y oferta de sistemas de asesoramiento y orientación para trabajadores afectados por las transformaciones industriales en los diferentes sectores económicos, en particular aquéllos que se ven amenazados por el desempleo y los que trabajan en PYME;
- asistencia a las PYME para la creación y aplicación de programas de formación continua de carácter interno y externo;
- acciones de formación dirigidas a mejorar la capacidad de los empresarios y directivos para adaptarse a los cambios y para diseñar los correspondientes planes empresariales; deberá prestarse especial atención a la mejora de la calidad de gestión de las PYME.

2) *Previsión, fomento de la creación de redes y nuevas oportunidades de empleo:*

- previsión de las tendencias del mercado de trabajo y de las necesidades de cualificaciones/competencias en relación con los nuevos entornos de la industria y los servicios, a través de la creación o desarrollo a nivel europeo de redes sectoriales y regionales que analicen las tendencias de: los mercados, los sistemas de producción, la organización empresarial, las relaciones laborales, el empleo y las cualificaciones correspondientes y los servicios y las estructuras de apoyo al desarrollo local ofrecidos a las empresas; dichas redes deberían funcionar en estrecha colaboración con los interlocutores sociales y económicos, proveedores de formación y servicios de empleo;
- fomento de la cooperación y la formación en nuevos ámbitos de actividad económica con el fin de crear nuevas oportunidades de empleo;
- apoyo a las iniciativas de desarrollo de empleo local, incluyendo cooperaciones entre el sector público y el sector privado para combinar las estrategias de desarrollo económico con las actividades de formación para los trabajadores afectados.

3) *Adaptación de las estructuras y sistemas de apoyo:*

- fomento de la cooperación y el intercambio entre empresas, de la investigación en el campo de la transferencia tecnológica a los mercados de trabajo locales y a los sectores económicos más afectados por el cambio en el empleo y de la formación dirigida a las empresas y a los organismos de formación profesional;

- apoyo al desarrollo de sistemas de formación de formadores, de adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales y a los cambios en los sistemas de producción que se señalan en esta iniciativa;
- apoyo a las acciones de promoción de la cooperación regional, interregional y transnacional entre empresas; en particular, formación para la creación de servicios compartidos (por ejemplo investigación, diseño, comercialización).

4) *Acciones de información, difusión y sensibilización:*

- desarrollo de bases de datos sobre empleo y acciones destinadas a la adaptación de los trabajadores a las transformaciones; interconexión con bases de datos sobre formación continua;
- fomento de la difusión de mejores prácticas e intercambio de experiencias basadas en un enfoque interregional y transnacional que estimule la aplicación de sistemas adecuados de formación y aumente el efecto multiplicador;
- estudios relacionados con la transformación industrial, con especial referencia a la gestión, organización, innovación tecnológica, nuevos sistemas y procedimientos de producción, sistemas de comunicación e información, factores medioambientales y su impacto en las competencias/cualificaciones y ocupación de los trabajadores, ligado a los métodos y resultados de formación, formación de formadores y actividades de orientación profesional;
- acciones para aumentar la sensibilización de los diferentes sectores económicos, servicios de empleo y formación, institutos de investigación, cámaras de comercio e industria, organizaciones de trabajadores y de empresarios y poderes públicos, entre otros agentes implicados, en particular a través de seminarios específicos de intercambio y publicación de ejemplos de buenas prácticas; apoyo a los servicios de información y estructuras de apoyo tales como redes para la difusión de dicha información.

IV. ELIGIBILIDAD Y CONCENTRACIÓN REGIONALES

8. Esta iniciativa es aplicable a todo el territorio de la Unión. No obstante, se hará especial hincapié en las necesidades de las regiones menos favorecidas.

V. ASISTENCIA TÉCNICA

9. Se ofrecerá asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros o de la Comisión y se financiará tanto durante la fase de preparación de las propuestas como durante la fase subsiguiente de aplicación. La asistencia técnica podrá incluir:

- difusión de información y otras acciones de sensibilización;
- consultoría y servicios expertos;
- organización de reuniones bilaterales o multilaterales entre Estados miembros y organizaciones para facilitar la cooperación;
- desarrollo y puesta en común de bases de datos sobre el mercado de trabajo, los servicios de empleo y de formación profesional y otros aspectos de la organización del mercado de trabajo;
- realización de estudios en relación con métodos innovadores y los resultados de las actividades de formación, de formación de formadores y orientación profesional;
- asistencia en los procedimientos y prácticas de evaluación;
- creación o desarrollo de redes comunitarias para facilitar la innovación y la cooperación transnacional.

Se deberá seguir un planteamiento coherente y coordinado con los programas comunitarios correspondientes, fundamentalmente en todo lo que se refiere a bases de datos, redes y difusión de la información. Cuando la Comisión proponga crear una nueva red, informará a los Estados miembros a su debido tiempo.

VI. FINANCIACIÓN COMUNITARIA

10. Las acciones desarrolladas con arreglo a esta iniciativa serán financiadas conjuntamente por los Estados miembros, la Comunidad y por empresas y otros organismos cuando proceda. Cuando los trabajadores participen en las diversas operaciones, sus empresas financiarán una parte apropiada de sus costes.

11. La contribución total de los Fondos estructurales para el período 1994-1999 se estima en 1 400 millones de ecus, 400 de los cuales se destinarán a las regiones del objetivo nº 1.

12. La distribución de recursos entre Estados miembros en el marco de esta iniciativa se hará sobre la base de la gravedad relativa de los problemas estructurales, incluyendo en particular los niveles de desempleo, así como de la calidad de las propuestas de los programas operativos y subvenciones globales presentadas.

13. El nivel de asistencia respetará las disposiciones de los reglamentos de los Fondos estructurales. En el marco de las disposiciones sobre asistencia técnica, podrá concederse un nivel máximo de asistencia a las acciones transnacionales.

VII. APLICACIÓN

14. Se invita a los Estados miembros a que presenten solicitudes de ayuda en forma de programas operativos o de subvenciones globales en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación. En el segundo caso, la asistencia comunitaria podrá concederse directamente a organizaciones descentralizadas responsables de la aplicación, incluyendo las organizaciones encargadas de la gestión de acciones transnacionales y designadas por el Estado miembro correspondiente.

15. En lo que hace referencia a las regiones ultraperiféricas, las medidas previstas en esta iniciativa deben ser puestas en funcionamiento prioritariamente en el marco de la iniciativa comunitaria REGIS y con sus recursos financieros.

16. Durante la preparación de las propuestas, se invita a los Estados miembros a debatir con la Comisión las principales prioridades y medidas subvencionables y los mecanismos de aplicación.

17. Podrá recurrirse a las disposiciones relativas a los programas operativos transnacionales, según las cuales dos o más Estados miembros, por propia iniciativa o por invitación de la Comisión, podrán presentar solicitudes únicas de ayuda. Como respuesta a dichas solicitudes, la Comisión podrá, previa consulta con los Estados miembros interesados, adoptar una única decisión de concesión de ayuda financiera.

18. En el marco de los programas operativos o subvenciones globales, las medidas deberán identificarse a través de los principales objetivos de los Fondos estructurales. Las propuestas deberán incluir una apreciación general de la situación en la que se indiquen los objetivos que se pretende alcanzar, así como un calendario, los criterios y procedimientos de aplicación, seguimiento y evaluación.

19. En cada Estado miembro un único comité de seguimiento será responsable de esta iniciativa.

20. Está previsto desarrollar estructuras especiales de apoyo para esta iniciativa. Asimismo, se reforzará la cooperación con otras iniciativas comunitarias en materia de recursos humanos y de transformaciones industriales, en particular las iniciativas sobre reconversión regional y sobre PYME, y con los programas de acción comunitaria relacionados, en especial los programas de acción de formación profesional, por lo que respecta a las orientaciones, la asistencia técnica, las operaciones conjuntas y las redes, el seguimiento de los proyectos, la evaluación, la investigación y la difusión de la información. Las autoridades nacionales implicadas en estas iniciativas establecerán acuerdos recíprocos con aquellas otras que intervengan en programas comunitarios con objeto de que, en la selección de proyectos, exista el mayor grado posible de complementariedad y el menor solapamiento posible entre los distintos programas.

21. La Comisión exigirá a los Estados miembros que formulen y apliquen los programas de manera que se aprovechen al máximo las condiciones de cooperación transnacional.

VIII. EVALUACIÓN

22. Durante el período de planificación y al final del mismo, la Comisión evaluará, en cooperación con los Estados miembros, los resultados de los programas presentados. Para efectuar esta evaluación, la Comisión se valdrá de los objetivos enunciados por los Estados miembros de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18 de la parte VII, que constituyen los principales puntos de referencia para evaluar los progresos. Considerando las medidas aplicadas en función de los objetivos perseguidos, dicha evaluación proporcionará datos sobre los grupos específicos que sean beneficiarios finales. Se informará de los resultados de la evaluación y de las disposiciones adoptadas como consecuencia de ella al Parlamento Europeo, al Comité de Gestión de iniciativas comunitarias y al Comité indicado en el punto 19 de la parte VII de la presente Comunicación.

23. La correspondencia relacionada con la presente Comunicación deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Sr. D. H.C. Jones
Director General en funciones
Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas.

COMUNICACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos

(94/C 180/10)

1. En su reunión del 15 de junio de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas decidió presentar una iniciativa marco sobre Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo.

2. En el marco de la presente iniciativa, la Comunidad podrá subvencionar aquellas medidas que cumplan las orientaciones establecidas en la presente Comunicación y que se incluyan en las propuestas de programas operativos o subvenciones globales presentadas por los Estados miembros y aprobadas por la Comisión Europea. Además, otros instrumentos comunitarios financieros podrán aportar una contribución adecuada a dicha iniciativa.

I. OBJETIVOS

3. Esta iniciativa tiene por objeto contribuir al desarrollo de los recursos humanos y a la mejora del funcionamiento del mercado de trabajo a fin de impulsar el crecimiento del empleo y fomentar la solidaridad social en la Unión Europea así como la igualdad de oportunidades para las mujeres en el mercado laboral. Se trata de una consecuencia directa del Libro Blanco de la Comisión sobre Crecimiento, competitividad y empleo, cuyo propósito principal es primar las medidas activas para el mercado de trabajo y estimular el crecimiento intensivo en empleo.

4. La iniciativa presenta tres objetivos interrelacionados que se corresponden con tres capítulos distintos pero interconectados:

- a) fomentar la igualdad de oportunidades de empleo para las mujeres, especialmente mediante medidas de formación y de acceso a empleos con futuro y a puestos de dirección (Empleo — NOW);
- b) mejorar las posibilidades de empleo de las personas minusválidas y otros grupos desfavorecidos (Empleo — HORIZON);
- c) favorecer la integración en el mercado de trabajo de los jóvenes, en especial de aquellos que carecen de cualificaciones básicas o de formación (Empleo — YOUTHSTART).

5. La iniciativa permitirá obtener resultados muy positivos debido al intercambio activo y fértil de ideas y experiencias que se fomenta en cada capítulo. Se espera obtener una respuesta coordinada en la presentación de solicitudes de ayuda con arreglo a la presente iniciativa. En estas solicitudes de ayuda, los Estados miembros deberán procurar que el conjunto de propuestas constituya una serie de medidas equilibradas vinculadas a cada uno de los capítulos de la iniciativa. Además, las propuestas deben garantizar una coherencia de actuación entre los tres capítulos.

La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, procurará garantizar la complementariedad entre las medidas que reciban ayuda en el marco de la presente iniciativa y las que se financien en otros programas comunitarios, en particular en el campo de la formación profesional.

II. PRIORIDADES

6. Además de las medidas que adopten los propios Estados miembros y las demás actividades apoyadas en el marco del Fondo Social Europeo, la presente iniciativa pretende servir como catalizador de la innovación a escala comunitaria, así como de la transferencia organizada de experiencia y divulgación de prácticas adecuadas entre los Estados miembros.

A fin de lograr un mayor valor añadido, las propuestas de los Estados miembros deberán:

- a) demostrar una dimensión general transnacional, concediendo prioridad al intercambio, la cooperación y la divulgación de información transnacionales, en especial mediante la participación de los interlocutores de las regiones del objetivo nº 1;
- b) presentar medidas y acciones innovadoras;
- c) dar prioridad a la mejora de la eficacia de los sistemas y servicios de formación y empleo y al impulso del reconocimiento a escala comunitaria de las cualificaciones;
- d) impulsar un enfoque más dinámico y coordinado a escala local con el objeto de lograr un mayor impacto sobre el empleo, con la participación de todos los agentes pertinentes designados por los Estados miembros, incluidas las autoridades locales y regionales, los interlocutores económicos y sociales y los organismos voluntarios, en la planificación, gestión y evaluación de las medidas;
- e) reforzar las políticas comunitarias y los programas comunitarios en especial en el ámbito de los recursos humanos y la integración en el mercado de trabajo;
- f) ofrecer la flexibilidad necesaria que permita tener en cuenta las necesidades que no puedan preverse en la primera fase de planificación y que requieran un esfuerzo especial por parte de la Comunidad.

III. ELIGIBILIDAD Y CONCENTRACIÓN REGIONALES

7. La presente iniciativa es aplicable al conjunto del territorio de la Unión. No obstante, debe concederse una atención especial a las necesidades de las regiones menos favorecidas. Por tanto, se aplicarán algunas medidas únicamente en las regiones prioritarias (objetivos nºs 1, 2 y 5 b).

IV. MEDIDAS SUBVENCIONABLES

8. La lista de medidas que se presenta a continuación incluye todas las medidas que podrán financiarse con arreglo a la presente iniciativa. Al preparar sus propuestas de programas operativos o de subvenciones globales, los Estados miembros deberán seleccionar, en colaboración con la Comisión, una lista de medidas más restringida para cada capítulo en las que concentrar la ayuda financiera.

9. Empleo — NOW (*Igualdad de oportunidades de empleo para las mujeres*)

Este capítulo tiene por objeto reducir el desempleo entre las mujeres y mejorar la situación de las que ya forman parte de la mano de obra, mediante la promoción de la igualdad de oportunidades de empleo. Asimismo, apoyará el desarrollo de estrategias innovadoras a fin de responder a los cambios en la organización del trabajo y a las nuevas exigencias profesionales.

La dimensión transnacional de la iniciativa permitirá comparar distintas experiencias, así como la transferencia de conocimientos técnicos, experiencias y cooperación. Asimismo, servirá para reforzar el desarrollo de acciones innovadoras en favor de las mujeres, en especial en las regiones del objetivo nº 1 y en los sectores en los que dichas acciones se encuentran actualmente menos desarrolladas. A fin de asegurar el máximo efecto multiplicador, se prestará especial atención a la formación de formadores, así como a la estructura de los programas, metodologías y herramientas de formación.

La primera iniciativa NOW demostró la necesidad de desarrollar asociaciones sólidas y activas a escala local, nacional y transnacional. En dichas asociaciones deberían participar empresas, organismos públicos y privados responsables de la formación y del empleo, organismos responsables en materia de igualdad de oportunidades, autoridades regionales y locales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de mujeres, a fin de incorporar en los actuales sistemas de formación y de empleo los métodos más adecuados. Se deberá conceder prioridad a aquellas acciones en las que participen activamente los interlocutores sociales y las organizaciones de mujeres a todos los niveles.

En el marco de este capítulo podrán recibir ayuda las siguientes medidas:

- a) *El desarrollo, en especial a través de la cooperación transnacional, de sistemas adecuados de formación, orientación, asesoramiento y empleo, incluidos:*

— el desarrollo de la cooperación y la creación de redes entre organismos de formación, a fin de fomentar la igualdad de oportunidades para las mujeres en el mercado de trabajo. Deberá hacerse especial hincapié en mejorar el acceso y la situación de las mujeres en los sectores en expansión y en las nuevas áreas de trabajo, así como el acceso de las mismas a puestos de responsabilidad;

- el fortalecimiento de los vínculos entre los organismos de formación, los centros de enseñanza superior y las empresas a fin de mejorar la integración profesional de las mujeres (únicamente las regiones del objetivo nº 1);
 - el apoyo a los centros de enseñanza a fin de desarrollar un material pedagógico innovador que mejore la igualdad de oportunidades para las mujeres en el mercado de trabajo (únicamente las regiones del objetivo nº 1);
 - el apoyo a la creación o el desarrollo de servicios de orientación/asesoramiento y formación previa para las mujeres;
 - el apoyo a la creación o el desarrollo a escala local de servicios de consejo consultivos que faciliten la creación de PYME y cooperativas;
 - el apoyo a la creación o el desarrollo de una infraestructura de servicios de asistencia, en aquellas regiones en las que estén menos desarrollados (únicamente regiones del objetivo nº 1).
- b) *La oferta de planes de formación, en especial de carácter transnacional, que incluya:*
- una estructura general de formación flexible y otras medidas de acompañamiento, incluida la información, orientación, asesoramiento, formación previa, desarrollo personal, mejora de las aptitudes básicas y de la formación para obtener una cualificación, reciclaje, ayuda para la búsqueda de empleo, formación comercial y apoyo en el puesto de trabajo. Deberá prestarse especial atención a las nuevas necesidades de empleo y a las nuevas cualificaciones y competencias, principalmente en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico y de las tecnologías innovadoras;
 - medidas de formación profesional, incluidas la formación inicial, dirigida principalmente a las necesidades de gestión de empresas o cooperativas;
 - la formación de formadores y de responsables del personal o de negociar cuestiones relativas a la formación dentro de las empresas, a fin de aumentar su sensibilidad y su actuación en materia de igualdad de oportunidades;
 - la formación en materia de igualdad de oportunidades dirigida a los responsables de personal en el sector público, al personal docente y a los consejeros en materia de igualdad en los centros educativos (únicamente regiones del objetivo nº 1);
 - el desarrollo de nuevos métodos de evaluación, a fin de integrar en las estructuras profesionales todas las experiencias y actividades desarrolladas por las mujeres, incluidas las que no están reconocidas formalmente, a fin de fomentar la acreditación de un aprendizaje básico;
 - la formación inicial y continua, especialmente en las PYME y en los sectores sujetos a transformaciones industriales, a fin de que la mano de obra femenina pueda adaptarse a los cambios en el mercado de trabajo y mejorar el desarrollo de su carrera profesional;
 - la formación inicial y continua dirigida al personal adecuado de los servicios de asistencia, a fin de mejorar la calidad de estos servicios.
- c) *La creación de puestos de trabajo y el apoyo, en especial a través de la cooperación transnacional, a la creación por parte de las mujeres de pequeñas empresas y cooperativas, incluidos:*
- el desarrollo de redes y la cooperación entre iniciativas de empleo a escala local, dirigidas a movilizar las capacidades de las mujeres para aprovechar los recursos locales, en particular en ámbitos como el turismo, la cultura, el medio ambiente, la asistencia y la creación de empleo en las zonas rurales;
 - las ayudas a la creación de actividades autónomas, pequeñas empresas y cooperativas y ayudas a la contratación;
 - las ayudas a la creación de instrumentos de apoyo económico para la creación de empresas por parte de las mujeres.

En el marco de las medidas establecidas en los puntos a), b) y c), la Comisión sufragará los costes operativos de los servicios de cuidado de personas a cargo a fin de facilitar la participación de las mujeres con hijos u otras personas a su cargo en la formación y el empleo.

d) *Divulgación de la información y acciones de sensibilización, en especial a través de la cooperación transnacional, incluidos:*

- las medidas dirigidas en concreto a los interlocutores sociales, al personal de los servicios de educación, formación y empleo, a las autoridades locales y regionales y al público en general, a fin de incrementar su sensibilización sobre la necesidad de actuar en favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo;
- la creación de redes, la elaboración o mejora de bases de datos, y la realización de estudios vinculados con los objetivos de este capítulo y la divulgación de los resultados de las experiencias más positivas;
- el desarrollo de un seguimiento y evaluación de la formación profesional y de las acciones en favor del empleo dirigidas a las mujeres.

10. *Empleo — HORIZON (Mejora de las perspectivas de empleo para las personas minusválidas y otros grupos desfavorecidos)*

El objetivo de este capítulo es fomentar, haciendo hincapié en la dimensión transnacional, las medidas que mejoren el acceso al mercado de trabajo de aquellas personas que están excluidas del mismo o que corren el riesgo de estarlo. Se dirige a aquellas personas que no sólo están desempleadas sino que además se enfrentan a graves obstáculos de integración debido a un alto grado de marginación. Este grupo incluye, por un lado, a las personas minusválidas y, a por otro, las personas desfavorecidas, en especial las más expuestas, incluidos los drogadictos y las personas marginadas, los inmigrantes, los refugiados, la población itinerante, las personas solas, las familias monoparentales, las personas sin hogar, los presos, las personas que han salido de la cárcel, etc. El número de desempleados de larga duración que pasarán a formar parte de este grupo será cada vez mayor. En este capítulo debe darse prioridad a las acciones destinadas a ayudar a los minusválidos, especialmente desde el punto de vista del grado de financiación.

Para hacer frente a los problemas que afectan a estos grupos deben desarrollarse dos tipos de acciones. La primera consiste en mejorar la calidad de la formación, especialmente a través del desarrollo de nuevas competencias y cualificaciones profesionales. La segunda incluye acciones en favor de la creación de empleo, en especial mediante nuevas formas de organización del trabajo, ayudas al empleo y apoyo al empleo en el mercado de trabajo abierto y a través de acciones en favor del empleo protegido. Se deberá hacer especial hincapié en un enfoque que parta de los verdaderos protagonistas.

Con este capítulo se reforzarán concretamente las medidas del objetivo nº 3 de los Fondos estructurales a fin de facilitar la integración profesional de las personas expuestas a la exclusión del mercado de trabajo y se hará hincapié en las personas minusválidas y otros grupos desfavorecidos. Se tendrán en cuenta las experiencias previas de otros programas comunitarios y, en especial, los resultados de la primera iniciativa HORIZON.

Los socios a escala nacional y transnacional incluirán empresas, organismos públicos y privados responsables de la formación y el empleo, universidades y centros de investigación, autoridades regionales y locales y organizaciones no gubernamentales. Se dará prioridad a aquellas acciones en las que los interlocutores sociales participen activamente en todos los niveles.

En el ámbito de este capítulo, podrán recibir ayuda las siguientes medidas:

a) *El desarrollo, en especial a través de la cooperación transnacional, de sistemas adecuados de formación, orientación, asesoramiento y empleo, incluidos:*

- el apoyo a la creación o desarrollo de servicios de orientación individualizados y agencias de desarrollo local que faciliten la creación de puestos de trabajo para las personas minusválidas y los grupos desfavorecidos, en especial en los sectores con mayores posibilidades de crecimiento del empleo [únicamente los objetivos nºs 1, 2 y 5 b)];
- la adaptación del lugar de trabajo, en especial mediante la introducción de nuevas tecnologías y el desarrollo de condiciones para el trabajo a distancia;
- las ayudas al desarrollo de sistemas flexibles de formación y aprendizaje, tales como la enseñanza a distancia y el aprendizaje interactivo mediante ordenador;

- la mejora del acceso a la formación y a los servicios relacionados con el puesto de trabajo a través de la adaptación de los edificios y de los sistemas de transporte (únicamente las regiones del objetivo nº 1);
 - la integración profesional de las personas desfavorecidas en las comunidades urbanas con la ayuda de infraestructura comunitaria, información, orientación y desarrollo de servicios [únicamente las regiones de los objetivos nºs 1, 2 y 5 b)];
 - la creación de centros de acogida/orientación y empleo, incluidos lugares de tránsito de uso múltiple para la integración inicial de los refugiados (únicamente las regiones del objetivo nº 1).
- b) *La oferta de planes de formación, en especial a través de la cooperación transnacional, incluidos:*
- la formación para la obtención de cualificaciones y competencias relacionadas con la utilización por parte de las personas minusválidas de las tecnologías en el trabajo o centro de formación;
 - la formación de las personas minusválidas y desfavorecidas, a fin de adquirir nuevas competencias y cualificaciones en los sectores en los que se prevé un mayor crecimiento del empleo y en los ámbitos de la investigación y desarrollo tecnológico y las tecnologías innovadoras;
 - la formación de personas minusválidas y desfavorecidas (rehabilitación funcional, psicológica y social, formación previa, mejora de las aptitudes básicas, reciclaje) precedida y acompañada de una evaluación y asesoramiento continuos, que incluya, entre otros, módulos de formación «en el puesto de trabajo» vinculados a cursos especiales dirigidos a determinados grupos a fin de mejorar su integración en el mercado de trabajo;
 - los planes de formación para expertos y para personal encargado de los recursos humanos en el ámbito de la reorganización del trabajo y la adaptación del lugar de trabajo;
 - la formación y la mejora de la competencia y cualificaciones de los consejeros, agentes de desarrollo local, formadores, asistentes sociales, representantes de los interlocutores sociales y de los responsables de personal del sector privado, a fin de mejorar sus conocimientos y sensibilización en cuestiones relativas a la integración de las personas minusválidas y desfavorecidas y en sectores en los que se prevé un mayor crecimiento del empleo.
- c) *Creación de puestos de trabajo y apoyo, en especial sobre una base transnacional, a la creación de empresas, cooperativas y asociaciones entre organismos públicos y privados, incluidos:*
- las medidas en favor de la creación de puestos de trabajo destinadas a explotar el potencial local de desarrollo de nuevos tipos de empleo a partir de enfoques innovadores en materia de organización del trabajo, así como la introducción de dichos enfoques en las empresas a fin de evitar la pérdida de puestos de trabajo para los trabajadores minusválidos;
 - los enfoques innovadores a fin de reducir para el empresario los costes laborales generados por grupos con baja productividad en el mercado de trabajo;
 - el desarrollo de puestos de trabajo subvencionados y de nuevos planes de empleo (por ejemplo, mediante el empleo protegido y las cooperativas);
 - las acciones de creación de empleo para facilitar la integración en el mercado de trabajo y compensar la posible pérdida de beneficios en la transición desde un medio protegido;
 - el apoyo a las iniciativas locales de empleo, incluidas las asociaciones entre organismos públicos y privados en las que participen las comunidades locales, en especial en aquellos sectores en los que se prevé un importante crecimiento intensivo del empleo.
- d) *Divulgación de la información y acciones de sensibilización, incluidos:*
- el apoyo a una amplia divulgación de la información en materia de oportunidades de empleo y de formación, con un formato accesible para las personas minusválidas y desfavorecidas;
 - acciones dirigidas a aumentar la sensibilización del público en general, de los interlocutores sociales y del personal de los servicios de educación, formación y empleo en relación con el potencial de empleo de las personas minusválidas y desfavorecidas, en especial mediante la publicación de códigos de prácticas adecuadas;
 - el apoyo a los servicios de información y las estructuras de apoyo, tales como redes para la divulgación de esta información.

11. *Empleo — YOUTHSTART (promoción de la integración de los jóvenes en el mercado de trabajo)*

Una de las principales conclusiones del Libro Blanco sobre Crecimiento, competitividad y empleo es que se requiere un mayor esfuerzo a fin de que los jóvenes tengan una participación real en el mercado de trabajo. Los jóvenes que han abandonado el sistema escolar sin haber obtenido una cualificación se enfrentan a problemas de integración. A menudo, no pueden competir de manera eficaz en un mercado de trabajo ya de por sí difícil, y se enfrentan al riesgo de un desempleo de larga duración y a una posible marginación social.

Con el fin de hacer frente a este problema fundamental, la Comisión, en su Libro Blanco aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno en diciembre, propuso el programa denominado YOUTHSTART. Su objetivo es fomentar que los Estados miembros adopten las medidas necesarias para ofrecer progresivamente un sistema de garantía para los jóvenes en toda la Unión. La idea es que se llegue a garantizar a todos los jóvenes menores de 20 años el acceso a un trabajo a tiempo completo o a una forma reconocida de formación o educación, incluido el aprendizaje u otras formas que combinen el trabajo y la formación. El programa iría especialmente dirigido a los que abandonan la escuela sin haber obtenido un diploma o una cualificación básica. En la medida de lo posible, la experiencia laboral se adquirirá en la industria o los servicios. Sin embargo, también se aprovecharán las amplias posibilidades de empleo que ofrecen los ámbitos del medio ambiente, la renovación urbana y el sector asistencial. YOUTHSTART pretende garantizar a todos los ciudadanos un puesto en el desarrollo de la Unión, así como el desarrollo de sus recursos más importantes, es decir, los jóvenes, quienes demasiado a menudo y demasiado rápidamente pueden verse abocados a una situación de desempleo, muchas veces de larga duración, y en último término a la exclusión.

El marco básico de YOUTHSTART consistirá en 12 programas nacionales que responderán a las necesidades de cada Estado miembro y que recibirán en caso necesario ayuda financiera a través de los marcos comunitarios de apoyo. A través de Empleo — YOUTHSTART se canalizarán recursos más limitados pero con un destino más preciso, especialmente para acciones piloto. En relación con la «garantía» para los jóvenes, Empleo — YOUTHSTART actuará de catalizador del conjunto del programa. El programa tiene como objetivo a largo plazo la introducción progresiva de medidas que permitan a todos los jóvenes acceder a un empleo a tiempo completo o a una forma reconocida de educación o formación. Empleo — YOUTHSTART garantizará el desarrollo de la dimensión innovadora y transnacional de YOUTHSTART. Empleo — YOUTHSTART mantendrá el desarrollo de redes estructuradas de proyectos y programas con el fin de asegurar el intercambio de experiencias y buenas prácticas. En casos verdaderamente excepcionales y debidamente justificados, los Estados miembros podrán incluir a jóvenes mayores de 20 años en el programa Empleo — YOUTHSTART.

Para optimizar el valor de YOUTHSTART, el programa irá unido al establecimiento de normas y objetivos consensuados. Estas normas y objetivos, a los que la iniciativa contribuirá de manera esencial, incluirán: una relación coherente con el mercado de trabajo, niveles mínimos de formación/cualificación, asesoramiento independiente, colocación adecuada después de la actividad, remuneración, toda una gama completa de medidas de apoyo (cuidado de niños, alfabetización, etc.), función de la seguridad social y oportunidades previstas y estructuradas de intercambio transnacional.

En el marco de este capítulo de la iniciativa, podrán recibir ayudas las siguientes medidas, dirigidas a completar la introducción o desarrollo de las medidas adecuadas dentro de los programas nacionales:

- a) *El desarrollo de sistemas adecuados de formación, orientación, asesoramiento y empleo, en el sector público y privado, con el fin de garantizar la necesaria complementariedad con otras acciones relacionadas del FSE y las financiadas en el marco del programa LEONARDO, y en especial sobre una base transnacional, incluidos:*
- el establecimiento de objetivos y normas en relación con la orientación profesional, la formación previa, la formación profesional, el aprendizaje, las colocaciones, las medidas de apoyo y la evaluación;
 - la identificación, adaptación y transferencia de los modelos de prácticas adecuadas existentes en relación con la integración de los jóvenes en el mercado de trabajo;
 - la concepción, desarrollo y aplicación de enfoques innovadores en materia de integración de jóvenes en el mercado de trabajo, en especial a través de la enseñanza a distancia;

- una mayor interacción entre los sistemas de educación y de formación profesional y el mercado de trabajo a fin de incrementar en general las oportunidades de empleo.
- b) *La oferta de formación y colocación, en caso necesario sobre una base transnacional, aprovechando sobre todo las acciones piloto y la experiencia obtenida en programas comunitarios relacionados, en especial en el programa LEONARDO propuesto, que incluya:*
 - programas estructurados de formación y de colocación para jóvenes, con una atención especial al aumento y refuerzo de las aptitudes profesionales, personales, lingüísticas y empresariales, que se coordinen de manera eficaz con los programas de formación a escala local y las actividades de colocación;
 - la formación de formadores y del personal responsable en materia de colocación, en particular las personas encargadas de diseñar y ofrecer servicios a escala local, a fin de mejorar la integración de los jóvenes en el mercado de trabajo;
 - facilitar la formación especial y la experiencia en materia de colocación, en especial en ámbitos como las artes, el patrimonio cultural, la protección medioambiental, la renovación urbana y los servicios asistenciales;
 - la aplicación de modelos innovadores que puedan apoyar y aumentar la actividad local.
- c) *Apoyo a la creación de puestos de trabajo, concretamente mediante la cooperación transnacional, incluyendo:*
 - las medidas dirigidas a los jóvenes que deseen convertirse en trabajadores autónomos, con especial atención al desarrollo de vínculos con jóvenes empresarios de otros Estados miembros, agencias de comercio transnacional y redes de «ayuda autosuficiente»;
 - los intercambios transnacionales entre agencias de desarrollo local a fin de identificar y aplicar modelos innovadores de apoyo y desarrollo;
 - el apoyo a las iniciativas de empleo local dirigidas a la integración de los jóvenes, en especial en ámbitos como las artes, el patrimonio cultural, la protección medioambiental, la renovación urbana y el sector asistencial.
- d) *Divulgación de la información y acciones de sensibilización, en especial sobre una base transnacional, incluyendo:*
 - las medidas destinadas a aumentar la sensibilización en torno a los problemas específicos de integración a que se enfrentan los jóvenes y sus posibles soluciones, especialmente entre los interlocutores sociales y los organismos interesados;
 - el apoyo a los servicios de información relacionados a escala nacional, regional y local;
 - las actividades de información dirigidas a dar a conocer el programa Empleo — YOUTHSTART entre los jóvenes.

V. ASISTENCIA TÉCNICA

12. Se ofrecerá asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros o de la Comisión y se financiará tanto durante la fase de preparación de las propuestas como durante la fase subsiguiente de aplicación. La asistencia técnica podrá incluir:
- difusión de información y otras acciones de sensibilización;
 - consultoría y servicios expertos;
 - organización de reuniones bilaterales o multilaterales entre Estados miembros y organizaciones para facilitar la cooperación;
 - desarrollo y puesta en común de bases de datos sobre formación y servicios de empleo y sobre otros aspectos de la organización del mercado de trabajo;
 - realización de estudios en relación con métodos innovadores y los resultados de las actividades de formación, de formación de formadores y orientación profesional;
 - asistencia en los procedimientos y prácticas de evaluación;
 - creación o desarrollo de redes comunitarias para facilitar la innovación y la cooperación transnacional; cuando la Comisión proponga crear una red específica, informará a los Estados miembros con la debida antelación.

Se deberá seguir un planteamiento coherente y coordinado con los programas comunitarios correspondientes, fundamentalmente en todo lo que se refiere a bases de datos, redes y divulgación de información.

VI. FINANCIACIÓN COMUNITARIA

13. Las acciones desarrolladas con arreglo a esta iniciativa serán financiadas conjuntamente por los Estados miembros, la Comunidad y por empresas y otros organismos cuando proceda. Cuando los trabajadores participen en las diversas operaciones, sus empresas financiarán una parte apropiada de sus costes.

14. La contribución total de los Fondos estructurales para el período 1994-1999 se estima en 1 400 millones de ecus, 800 de los cuales se destinarán a las regiones del objetivo nº 1.

15. La distribución de los recursos entre Estados miembros en el marco de esta iniciativa se hará sobre la base de la gravedad relativa de los problemas estructurales, incluyendo en particular los niveles de desempleo, así como de la calidad de las propuestas de los programas operativos y subvenciones globales presentadas.

16. Las cantidades se asignarán a cada capítulo de la siguiente manera :

Empleo — NOW :	370 millones de ecus.
Empleo — HORIZON :	730 millones de ecus.
Empleo — YOUTHSTART :	300 millones de ecus.

Al aprobar los programas operativos, convendrá respetar un equilibrio relativo entre los tres capítulos.

17. La cuantía de la ayuda respetará las disposiciones de los reglamentos de los Fondos estructurales. En el marco de las disposiciones sobre asistencia técnica, podrá concederse un nivel máximo de asistencia a las acciones transnacionales.

VII. APLICACIÓN

18. Se invita a los Estados miembros a que presenten solicitudes de ayuda en forma de programas operativos o de subvenciones globales en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación. En el segundo caso, la asistencia comunitaria podrá concederse directamente a organizaciones descentralizadas responsables de la aplicación, incluyendo las organizaciones encargadas de la gestión de acciones transnacionales y designadas por el Estado miembro correspondiente.

19. En lo que hace referencia a las regiones ultraperiféricas, las medidas previstas en esta iniciativa deben ser puestas en funcionamiento prioritariamente en el marco de la iniciativa comunitaria REGIS y con sus recursos financieros.

20. Durante la preparación de las propuestas, se invita a los Estados miembros a debatir con la Comisión las prioridades, las medidas subvencionables y los mecanismos de aplicación.

21. Podrá recurrirse a las disposiciones relativas a los programas operativos transnacionales, según las cuales dos o más Estados miembros, por propia iniciativa o por invitación de la Comisión, podrán presentar solicitudes únicas de ayuda. Como respuesta a dichas solicitudes, la Comisión podrá, previa consulta con los Estados miembros interesados, adoptar una única decisión de concesión de ayuda financiera.

22. En el marco de los programas operativos o subvenciones globales, las medidas deberán identificarse a través de los principales objetivos de los Fondos estructurales. Las propuestas deberán incluir una apreciación general de la situación en la que se indiquen los objetivos que se pretende alcanzar, así como un calendario y los criterios y procedimientos de aplicación, seguimiento y evaluación.

23. En cada Estado miembro un único comité de seguimiento será responsable de esta iniciativa en su conjunto.

24. Está previsto desarrollar estructuras especiales de apoyo para los diversos capítulos de esta iniciativa. Asimismo, se reforzará la cooperación con otros programas comunitarios relacionados por lo que respecta a las orientaciones, la asistencia técnica, las operaciones conjuntas y las redes, el seguimiento de los proyectos, la evaluación, la investigación y la difusión de la información. Las autoridades nacionales implicadas en estas iniciativas establecerán acuerdos recíprocos con aquellas otras que intervengan en programas comunitarios con objeto de que, en la selección de los proyectos, exista el mayor grado de complementariedad y el menor solapamiento posible entre los distintos programas.

25. La Comisión exigirá a los Estados miembros que formulen y apliquen los programas de manera que se aprovechen al máximo las condiciones de cooperación transnacional.

VIII. EVALUACIÓN

26. Durante el período de planificación y al final del mismo, la Comisión evaluará, en cooperación con los Estados miembros, los resultados de los programas presentados. Para efectuar esta evaluación, la Comisión se valdrá de los objetivos enunciados por los Estados miembros de acuerdo con lo dispuesto en el punto 22 de la Parte VII, que constituyen los principales puntos de referencia para evaluar los progresos. Considerando las medidas aplicadas en función de los objetivos perseguidos, dicha evaluación proporcionará datos sobre los grupos específicos que sean beneficiarios finales. Se informará de los resultados de la evaluación y de las disposiciones adoptadas como consecuencia de ella al Parlamento Europeo, al Comité de gestión de iniciativas comunitarias y al Comité indicado en el punto 23 de la Parte VII de la presente Comunicación.

27. La correspondencia relacionada con la presente Comunicación deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Sr. D. H.C. Jones
Director General en funciones
Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas.

COMUNICACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas

(REGIS II)

(94/C 180/11)

1. En su reunión del 15 de junio de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas decidió lanzar una iniciativa comunitaria sobre las regiones ultraperiféricas tal como se definen en la declaración nº 26 aneja al Tratado de la Unión Europea, denominada en lo sucesivo REGIS II (iniciativa en favor de las regiones aisladas) con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93⁽¹⁾. Esta iniciativa es la continuación de la iniciativa REGIS⁽²⁾ aprobada en julio de 1992, que concluyó el 31 de diciembre de 1993.

2. En virtud de esta iniciativa podrá concederse apoyo comunitario en forma de préstamos y ayudas no reembolsables a las regiones de Guadalupe, Guyana, Martinica, Reunión, las Islas Canarias, las Azores y Madeira para la financiación de programas operativos presentados por los Estados miembros y aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas. Se eligieron estas regiones por su lejanía del resto de la Comunidad y, en la mayoría de los casos, también por su producción agraria tropical y su proximidad a terceros países con los que la Comunidad tiene acuerdos de trato preferente.

⁽¹⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 20.

⁽²⁾ DO nº C 196 de 4. 8. 1990, p. 15.

I. OBJETIVOS

3. Esta iniciativa surgió por la necesidad de llevar a cabo acciones de desarrollo que completaran las aprobadas en los marcos comunitarios de apoyo, con objeto de acelerar el ritmo de adaptación e integración de la economía de las regiones beneficiarias en el mercado interior de la Comunidad Europea. Se inscribe dentro de la política comunitaria con respecto a las regiones ultraperiféricas.

4. Los objetivos específicos de la iniciativa REGIS son los siguientes:

- fomentar la diversificación de las actividades económicas;
- consolidar los lazos de unión de esas regiones con el resto de la Comunidad;
- favorecer la cooperación entre regiones ultraperiféricas cercanas así como con los terceros países próximos, en especial con los que tienen relaciones de tipo preferente con la Comunidad;
- en aquellos casos en que resulta apropiado, mejorar la capacidad de defensa contra las catástrofes naturales.

5. En virtud de esta iniciativa, las regiones ultraperiféricas tienen la facultad de participar plenamente en las acciones vinculadas a las demás iniciativas y, concretamente, en las redes de cooperación transnacional. Las acciones de REGIS que dependan de una iniciativa concreta se llevarán a cabo respetando la totalidad de las disposiciones previstas en esa iniciativa concreta. Además, en casos debidamente justificados, las regiones ultraperiféricas podrán participar en otras iniciativas comunitarias. Dicha participación no implicará un incremento de los medios asignados a los Estados miembros directamente implicados en las iniciativas.

6. Cuando se elaboren los programas operativos, deberá concederse prioridad a la diversificación de las actividades mediante el desarrollo de productos y servicios destinados a los mercados locales, a los mercados de los terceros países y al mercado comunitario. Asimismo, deberá prestarse especial atención a las acciones de formación profesional, especialmente a las orientadas hacia los jóvenes y las mujeres, y a las acciones de desarrollo local y rural.

II. MEDIDAS SUBVENCIONABLES

7. A continuación se establece una lista de medidas subvencionables. Cuando presenten sus programas operativos, los Estados miembros podrán optar por un número limitado pero equilibrado de medidas en las que se concentre la ayuda comunitaria.

8. Con objeto de facilitar la diversificación de las actividades, serán subvencionables las medidas siguientes:

- a) Agricultura y desarrollo rural: ayudas para diversificación de la producción agraria con vistas a lograr el autoabastecimiento y el desarrollo de productos de exportación. Aquí pueden incluirse la financiación de inversiones en las explotaciones agrarias o en preparación y transformación de productos y la financiación de medidas de comercialización, organización de los productores agrarios y mejora genética y sanitaria del ganado. Asimismo, podrán concederse ayudas similares para valorización de productos agropecuarios tradicionales siempre y cuando pueda demostrarse que existen perspectivas de rentabilidad a medio plazo. Con arreglo a este apartado, también serán subvencionables las medidas de la iniciativa comunitaria de desarrollo local en el medio rural (LEADER II).
- b) Turismo: ayudas para inversiones relacionadas con el desarrollo de un tipo de turismo alternativo fuera de las zonas de concentración turística, más integrado en el contexto local y que no ponga en peligro las zonas biológicamente vulnerables (por ejemplo: albergues campestres, hostelería familiar, acondicionamiento turístico vinculado a la creación o desarrollo de parques naturales, circuitos por bosques y ríos tropicales, rutas pedestres, valorización del legado arquitectónico tradicional y de la cultura local).
- c) Industria y servicios: medidas para favorecer la modernización y diversificación de las PYME.
- d) Energía: ayudas para inversiones en materia de ahorro de energía, de producción y de yacimientos energéticos locales, especialmente de energía renovable, incluyendo el aprovechamiento de la energía geotérmica.

e) Medio ambiente: proyectos de acondicionamiento de zonas de interés turístico destinados a conservar su belleza natural e inversiones en materia de tratamiento de aguas residuales, residuos urbanos y residuos industriales y tóxicos.

f) Pesca: serán subvencionables las medidas de la iniciativa PESCA.

9. Con objeto de consolidar los lazos de unión de esas regiones con el resto de la Comunidad, también serán subvencionables las siguientes medidas:

a) Inversiones en materia de infraestructuras de transporte, así como de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones a gran distancia y entre regiones próximas.

b) Acciones de intercambio y transferencia de conocimientos técnicos con las demás regiones de la Comunidad, por ejemplo en forma de viajes de estudio, seminarios, cursillos y participación en redes; promoción comercial de productos para asegurar su comercialización en todo el mercado comunitario.

10. En el marco de la cooperación entre regiones ultraperiféricas y con los terceros países vecinos, en especial con los Estados firmantes del IV Convenio ACP-CEE, serán subvencionables las siguientes medidas:

a) Ayudas para la realización de seminarios, reuniones, misiones y estudios, así como para la creación de organismos que busquen socios y diseñen y ejecuten acciones comunes de cooperación.

b) Ayudas para mejora de servicios y compra de los equipos necesarios para la realización de acciones comunes, especialmente en los terrenos turísticos y comercial.

c) Ayudas para la compra de equipos y la construcción de los edificios necesarios para desarrollar y reforzar servicios que puedan ser utilizados por un conjunto geográfico más amplio que las regiones comunitarias, así como para los gastos de creación de organismos que amplíen los servicios de exportación de la industria local.

d) Ayudas para pequeñas infraestructuras de transporte de interés regional.

11. En materia de prevención de catástrofes naturales, serán subvencionables las ayudas para cubrir los costes adicionales de las inversiones relacionadas con la actividad económica, como por ejemplo las ayudas para incrementar la seguridad y la protección del sistema de distribución de energía en zonas tropicales. Los costes adicionales se calcularán con arreglo a criterios fijados de común acuerdo con la Comisión de las Comunidades Europeas.

12. En cuanto a la formación profesional y el empleo, serán subvencionables las acciones relacionadas con las medidas antes indicadas; en especial, podrán financiarse las siguientes:

— ayudas que fomenten la instalación por cuenta propia y ayudas para contratación en puestos de trabajo estables de nueva creación;

— acciones de formación profesional en materia de gestión, mercadotecnia, nuevas tecnologías, energías renovables y control de la energía, turismo, gestión del medio ambiente y formación lingüística;

— acciones de formación profesional relativas a la prevención de ciclones, en especial en el sector agrario;

— igualmente se propone que, dentro de la economía social y habida cuenta del gran número de parados y de subempleados, se facilite la inserción profesional de los jóvenes y la reinserción de los que llevan mucho tiempo en paro, y se favorezca el desarrollo de actividades por parte de las personas subempleadas.

Se considerarán también subvencionables las medidas de las iniciativas EMPLEO y ADAPT.

III. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA A LA FINANCIACIÓN DE REGIS

13. Los programas operativos que se inscriban en REGIS serán financiados conjuntamente por el Estado miembro y la Comunidad. La contribución total de los Fondos estructurales a la iniciativa REGIS durante el período de 1994-1999 será de unos 600 millones de ecus. Es posible que el Banco Europeo de Inversiones también conceda préstamos.

14. La ayuda comunitaria que se conceda a los programas operativos dependerá de la calidad de los programas, de la lejanía, de la población de las regiones en cuestión, de su nivel de desarrollo económico y de sus problemas específicos.

Para evaluar la calidad de los programas, la Comisión se basará fundamentalmente en los siguientes elementos:

- los objetivos concretos de diversificación económica a medio plazo, y los mecanismos previstos para su consecución;
- las repercusiones previstas en el desarrollo económico y social de las medidas propuestas dentro de la iniciativa REGIS;
- un calendario preciso en el que se indiquen las fases tras las cuales se efectuarán las evaluaciones y la valoración de las repercusiones en el desarrollo económico, así como los métodos de seguimiento y evaluación que vayan a utilizarse;
- la participación de las autoridades regionales y locales y de los interlocutores sociales en la elaboración de los PIC y en su apropiada realización en cada Estado miembro;
- el carácter complementario de las subvenciones solicitadas a la Comunidad y de las que concedan las autoridades regionales y nacionales que ayuden en el programa operativo;
- la utilización correcta de los préstamos y subvenciones.

IV. REALIZACIÓN

15. Los Estados miembros presentarán sus propuestas pormenorizadas de programas operativos o de subvenciones globales en el plazo de cuatro meses después de la publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La Comisión de las Comunidades Europeas no estará obligada a tener en cuenta las propuestas recibidas después de esa fecha.

16. Las ayudas comunitarias podrán concederse bien a las autoridades públicas, bien en forma de subvenciones globales otorgadas directamente a los organismos responsables de la realización designados por el Estado miembro del que se trate, incluidos los organismos responsables de acciones transnacionales que supongan gastos en varios Estados miembros.

17. Se fomentará la cooperación entre los beneficiarios tanto a escala nacional como entre regiones de distintos países a fin de desarrollar el intercambio de experiencias, la difusión de prácticas correctas, las operaciones conjuntas y las evaluaciones comparativas. La Comisión insta a los Estados miembros a que tengan en cuenta este objetivo en la elaboración y posterior aplicación de los programas.

Las propuestas deberán incluir una apreciación de la situación en la que se indiquen los objetivos que se pretende alcanzar así como un calendario y los criterios y procedimientos de aplicación, seguimiento y evaluación. Durante el período de planificación y al final del mismo, la Comisión evaluará, en cooperación con los Estados miembros, los resultados de los programas presentados. Se informará de los resultados de las evaluaciones y de las disposiciones adoptadas como consecuencia de ellas al Parlamento Europeo, al Comité de Gestión de iniciativas comunitarias y a los Comités de seguimiento.

18. La correspondencia relacionada con la presente Comunicación deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Sr. D. E. Landaburu
Director General
Dirección General de Políticas Regionales
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas.

COMUNICACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural

(LEADER II)

(Relaciones entre Actividades de Desarrollo de la Economía Rural)

(94/C 180/12)

1. El 15 de junio de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas adoptó una iniciativa de carácter demostrativo relativa al desarrollo rural, en lo sucesivo denominada LEADER II (Relaciones entre Actividades de Desarrollo de la Economía Rural), en el sentido del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo.
2. Al amparo de LEADER II se podrá conceder ayuda comunitaria en forma de subvenciones globales o programas operativos integrados para que los agentes rurales puedan llevar a la práctica medidas que respeten las orientaciones recogidas en la presente comunicación.

I. OBJETIVOS

3. La iniciativa comunitaria LEADER I (1991-1993) permitió experimentar enfoques de desarrollo rural autóctonos, locales y, con frecuencia, innovadores. La experiencia adquirida indica la adecuación de este enfoque, que permite a los agentes y a los territorios rurales revalorizar su potencial propio en el contexto de una política global de dinamización del desarrollo rural.
4. Las reacciones al Libro Verde de la Comisión sobre las iniciativas comunitarias ⁽²⁾ y a la iniciativa comunitaria de desarrollo rural LEADER (más de 250 respuestas, con frecuencia colectivas, que representan a varios miles de organismos o autoridades participantes en el desarrollo rural) resaltan la necesidad de seguir, reforzar y coordinar mejor este enfoque, con mayores ambiciones y exigencias en cuanto a la calidad de los proyectos financiados.
5. Independientemente de la diversidad de las zonas rurales de la Comunidad, la mayor parte de ellas se ven afectadas en distintos grados (reflejados, por otro lado, en su clasificación en los distintos objetivos de intervención de los Fondos estructurales) por fenómenos importantes, como la crisis del empleo y la actividad agrícola, el abandono del medio rural por parte de los jóvenes mejor formados, el aumento del desempleo rural y del número de personas en situación precaria, el mayor aislamiento por la desaparición de determinados servicios a las empresas y a las personas y los daños ocasionados al medio ambiente, acontecimientos todos ellos que reducen el atractivo del mundo rural.
6. Frente a esta situación, los responsables institucionales y los agentes de desarrollo rural coinciden en que el mundo rural está sufriendo una mutación importante y debe buscar nuevas orientaciones, nuevas formas de desarrollo y nuevas actividades que reúnan a los distintos interesados. Asimismo, admiten que estas nuevas direcciones no están aún bien definidas y que la cooperación europea en este sector sería un incentivo importante para suscitarlas y divulgar sus experiencias en toda la Comunidad.

⁽¹⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 20.

⁽²⁾ COM(93) 282: «El futuro de las iniciativas comunitarias al amparo de los Fondos estructurales».

Los objetivos de LEADER II serán fomentar las actividades innovadoras realizadas por los agentes locales, sean públicos o privados, en todos los sectores de actividad del medio rural, dar a conocer experiencias concretas en toda la Comunidad y ayudar a los agentes rurales de los distintos Estados miembros que lo deseen a inspirarse en los resultados obtenidos por otros territorios y a realizar en común determinados proyectos.

II. FUNCIONAMIENTO

7. Los distintos componentes de LEADER II se organizan alrededor de una red europea de desarrollo rural, condición para la circulación de la información sobre las políticas de desarrollo rural, el intercambio de experiencias entre los agentes rurales, la difusión de las innovaciones y los conocimientos especializados, sobre todo en las zonas rurales que se enfrentan con mayores dificultades, y la organización de proyectos comunes.

Los interlocutores de esta red de cooperación rural tienen necesidades y capacidades muy diversas, a las cuales la iniciativa debe responder con flexibilidad y, si fuera necesario, por etapas sucesivas; para algunos interlocutores, las necesidades se cifran primordialmente en la adquisición de capacidades [Parte a)] para poder iniciar un proceso de desarrollo integrado en las zonas en las que esta práctica es una novedad. Posteriormente, o para los interlocutores más avanzados, las necesidades son principalmente de financiación de operaciones concretas, innovadoras y con carácter de demostración, de desarrollo territorial (realizadas por grupos de acción local) o de desarrollo temático (realizadas por otros agentes colectivos) [Parte b)] a partir de un diagnóstico y de una estrategia previamente existentes. Por último, numerosas colectividades y agentes rurales están o estarán en condiciones de pasar a una etapa cualitativa adicional colaborando directamente en proyectos concretos de carácter transnacional [Parte c)], una vez establecidos los contactos necesarios a través de la red.

El conjunto de estos mecanismos evoluciona con el tiempo, es decir, que a lo largo de un período de aplicación de seis años la importancia inicial de las medidas de asistencia técnica puede desplazarse hacia proyectos de cooperación transnacional, siguiendo cada región su propio ritmo.

III. BENEFICIARIOS

8. Podrán acceder a las ayudas de LEADER II dos categorías de beneficiarios finales:

- En primer lugar, los grupos de acción local en el sentido de la definición recogida por LEADER I, es decir, un conjunto de interlocutores públicos y privados que definen en común una estrategia y medidas innovadoras para el desarrollo (o un aspecto del desarrollo) de un territorio rural de dimensión local (menos de 100 000 habitantes, a título indicativo). Dichos interlocutores eligen un responsable administrativo y financiero con capacidad para administrar subvenciones públicas. Este responsable se cerciorará de que participen todos los interlocutores locales interesados (agentes económicos y sociales de los distintos sectores, asociaciones y organizaciones vinculadas al medio ambiente, la cultura y la inserción social).
- En segundo lugar, otros agentes colectivos públicos o privados del medio rural (por ejemplo, cámaras de agricultura, de industria, de comercio, de artesanos, cooperativas, agrupaciones de empresas, sindicatos de municipios, asociaciones sin fines lucrativos, etc.), siempre y cuando su actuación, de carácter predominantemente temático, se sitúe dentro de una lógica de desarrollo de un territorio local.

LEADER II se aplica en las zonas rurales de las regiones objetivo 1 y 5 b). No obstante, hasta un máximo del 10 % de los créditos asignados en el marco de LEADER II a las regiones del objetivo 5 b) podrán ser utilizados fuera de las regiones objetivo 1 y 5 b), en zonas rurales limítrofes.

En las regiones ultraperiféricas de la Comunidad (DU francesas, Azores, Madeira, Canarias) la aplicación de la iniciativa LEADER II se enmarcará en la iniciativa REGIS, respetando la totalidad de las disposiciones contenidas en la comunicación sobre LEADER II.

IV. MEDIDAS SUBVENCIONABLES

9. *Parte a): Adquisición de capacidades*

El objetivo de esta parte es prestar apoyo técnico, a petición de los interesados, para lograr el desarrollo territorial, con objeto de iniciar un proceso de desarrollo integrado en las zonas en las que esta práctica sea una novedad. En esta parte se incluyen la financiación de la asistencia técnica en las fases previas a la inversión (diagnóstico del territorio, teniendo en cuenta los deseos expresados por la población afectada, motivación y formación de la población para que participe activamente en el proceso de desarrollo, puesta en contacto de los interlocutores locales, elaboración de una estrategia, búsqueda de financiación, etc.). Deberán determinarse de manera clara la naturaleza de las medidas, las características de los beneficiarios y el tipo de organismo encargado de la realización.

Al comienzo del período de programación, esta parte tendrá una presencia predominante y contará con un límite máximo que se definirá conjuntamente con cada Estado miembro.

10. *Parte b): Programas de innovación rural*

El objetivo es dar prioridad, en todos los sectores relacionados con el desarrollo rural, a los programas de actividades e inversión de carácter local que, además de estar articulados con una estrategia de desarrollo rural más general (regional, local) y dar una continuidad a otras medidas llevadas a cabo en el territorio de que se trate (sobre todo, si ha sido ya objeto de las actividades de LEADER I), cuenten con tres características esenciales: aportación de una innovación con respecto al contexto local (de método, de producto, de procedimiento de fabricación, de marcado), efecto de demostración y posibilidades de transferencia. Estos «proyectos modelo» deberán ilustrar las nuevas orientaciones que puede tomar el desarrollo rural. Los encargados de su ejecución serán entidades u organismos públicos (en cooperación con otros agentes profesionales y asociaciones) inspirados en el modelo de LEADER I (gestión del desarrollo territorial global) u otros colectivos del medio rural.

11. *Innovación*

Al convertir la innovación y el carácter demostrativo en criterios de subvencionabilidad de esta parte de LEADER II, la Comisión no desea restringir el campo de intervención de esta iniciativa a una serie de operaciones de vanguardia con pocas posibilidades de poderse reproducir, sino que quiere que los programas financiados añadan una auténtica plusvalía con respecto a otras intervenciones cofinanciadas por los programas operativos u otras formas de intervención de los marcos comunitarios de apoyo, y no sirvan para financiar actividades ya en curso de alguno de los agentes rurales interesados. El carácter innovador y demostrativo se adaptará a cada tipo de zona.

Los proyectos, tanto si emanan de grupos locales (enfoque territorial integrado) como si lo hacen de otros colectivos rurales (enfoque más sectorial o temático), deberán responder a criterios comunes de subvencionabilidad (véase el Anexo I) y presentar elementos innovadores que deberán evaluarse con respecto a las características de la zona y al contenido del programa operativo de desarrollo rural del marco comunitario de apoyo para el mismo territorio.

Los criterios de innovación para el territorio correspondiente se fijarán en la solicitud de ayuda y se negociarán en cooperación cuando ésta se tramite. El carácter innovador no podrá limitarse al método (siguiendo el modelo de LEADER I), sino que deberá estar presente en el contenido técnico del proyecto, pudiendo hallarse en el producto, en el procedimiento de fabricación, en el mercado o en otro elemento. La innovación podrá aportarse en el terreno estrictamente económico, pero también podrá afectar a aspectos culturales, ambientales, de inserción social, etc., siempre que estén estrechamente relacionados con el desarrollo rural.

A título de ejemplo, la Comisión propone una serie de temas de innovación (para los cuales se propondrá a los interlocutores interesados un expediente técnico que explote las numerosas innovaciones que el programa LEADER I ha permitido llevar a cabo):

- medidas preventivas de los efectos de la reforma de la política agrícola común, incluidos los aspectos ambientales y las energías renovables;
- aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el medio rural;
- creación de servicios adaptados a la baja densidad de población, incluso en forma de pluriactividad;
- concepción y comercialización de nuevos productos y servicios;
- creación de empleos en el medio rural, concepto que incluirá la inserción de las personas con dificultades y la asociación del aparato educativo y formativo al proceso de desarrollo;
- creación y difusión culturales en el medio rural como factor de identidad local y reclamo turístico;
- sensibilización de la población rural hacia los retos del desarrollo y sus capacidades de actuación.

Por tanto, los proyectos de los grupos locales y de otros agentes colectivos deberán subrayar sus características en términos de:

- Diferencia y novedad con respecto a las medidas previstas en el programa operativo al amparo del MCA (o documento único de programación) correspondiente al mismo territorio en lo que se refiere al enfoque del desarrollo rural y la forma de ejecución o el contenido de las medidas.
- Efecto esperado (es decir, ventaja comparativa, al menos temporal, para el territorio o el sector) con respecto a una situación de referencia (lo cual implica la existencia de un diagnóstico que indique claramente el elemento desencadenante del desarrollo abordado por la innovación).

Los grupos locales que se beneficiaron de LEADER I no quedan en absoluto excluidos de LEADER II. Sin embargo, deberán presentar un proyecto que responda a los criterios de innovación definidos en cooperación para la zona de que se trate.

12. *Capacidad de demostración y posibilidades de transferencia*

Estos dos criterios están relacionados e implican que los responsables del proyecto:

- identifiquen las condiciones de surgimiento de la innovación en cuestión para evaluar las posibilidades de reproducirla y el coste de las mismas (transferencia de conocimientos técnicos y tecnología),
- den al proyecto una cierta visibilidad y realicen actividades de comunicación,
- resalten el potencial de mercado en el caso de los productos o servicios comerciales.

Por otro lado, los responsables del proyecto deberán comprometerse a poner a disposición de la red los logros metodológicos obtenidos gracias a él.

Por último, un concurso europeo celebrado cada año podría premiar los mejores proyectos en relación con las características de base de la iniciativa (innovación, demostratividad y posibilidad de transferencia).

13. *Parte c): Cooperación transnacional*

El objetivo es la realización de proyectos acometidos a iniciativa de beneficiarios locales potenciales (definidos en el punto III) pertenecientes al menos a dos Estados miembros. La iniciativa ayudará a la concepción, realización y comercialización en común de productos o servicios en todos los sectores del desarrollo rural. Esta parte está estrechamente relacionada con la existencia de una red que facilitará el surgimiento de cooperaciones transnacionales. Éstas no estarán sometidas a la obligación de innovar el contenido, porque en sí mismas constituyen una novedad para la mayor parte de las zonas y de los agentes afectados.

En la mayor parte de los casos, esta parte, que no constituye un requisito para que el programa LEADER sea subvencionable, debería aparecer de forma progresiva tras un período de funcionamiento de la red, la cual permitirá conocer las experiencias prácticas innovadoras ya existentes en numerosos Estados miembros, pero poco conocidas, y proporcionará asistencia técnica al establecimiento de este tipo de cooperación. Determinados costes suplementarios derivados del carácter supranacional de las operaciones pueden cofinanciarse asimismo al amparo del programa LEADER.

14. Parte d): Introducción en la red

El desarrollo de una solidaridad activa entre las zonas rurales, el intercambio de logros, experiencias y conocimientos técnicos entre todas las partes interesadas en la Comunidad es una prioridad de LEADER II que implica una ampliación de la red actual LEADER de la que se beneficiarán todos los participantes en el desarrollo rural, es decir, las administraciones nacionales y sus servicios descentralizados, las entidades territoriales, los grupos de desarrollo local, los interlocutores socioeconómicos y las agrupaciones.

Asimismo, la red actual debe ampliar sus actividades, fundamentalmente mediante la aplicación de un instrumento metodológico, en lo sucesivo denominado «Observatorio Europeo de Innovación y Desarrollo Rural», cuyas funciones serán determinar, describir, validar y facilitar la transferencia de innovaciones surgidas en el medio rural. Las actividades de la red afectarán al conjunto de la Comunidad porque la necesidad de innovación se deja sentir en todas partes.

La participación activa en la red es de carácter obligatorio para todos los beneficiarios directos de LEADER II (grupos locales y otros colectivos), los cuales tendrán unas obligaciones concretas para con el programa (alimentación del banco de datos del Observatorio, publicación de los resultados obtenidos, puesta en común activa de la experiencia adquirida) que, a su vez, les dará derecho a beneficiarse del mismo.

Se invitará también a los demás participantes a compartir con todos los integrantes de la red sus experiencias, conocimientos técnicos y proyectos.

La red europea de desarrollo rural (red LEADER) no sustituye a las redes públicas y asociativas existentes, sean nacionales o supranacionales, ni constituye una superestructura. Estando concebida como el punto de encuentro de las diferentes redes, tratará de facilitar el trabajo de algunas de ellas asociando sus gestiones y confiándoles determinadas actividades de animación y difusión decididas en cooperación con los Estados miembros.

Concretamente, la estructura de animación de la red deberá proporcionar las siguientes prestaciones a escala comunitaria:

- recopilación, elaboración y difusión de la información sobre las actividades comunitarias de desarrollo rural, y sobre las prácticas innovadoras y de demostración en el medio rural (bases de datos, publicaciones internas y externas, red de correo electrónico);
- mediación entre los beneficiarios de LEADER II y asistencia técnica a las actividades de cooperación de carácter transnacional (seminarios, misiones de expertos);
- explotación y elaboración del trabajo de evaluación correspondiente a cada programa LEADER nacional o regional;
- animación y apoyo técnico a las redes nacionales y a las de organizaciones no gubernamentales que los Estados miembros y la Comisión hayan seleccionado como redes que han demostrado su valor añadido en materia de desarrollo rural y necesarias para el buen funcionamiento de LEADER II;
- asistencia técnica a las administraciones y entidades territoriales para facilitar la cooperación y el intercambio de experiencia entre las autoridades competentes en desarrollo rural.

La mayor parte de las tareas administrativas y de animación necesarias para el correcto funcionamiento de esta red, directamente dirigida por la Comisión, se confiará a organismos exteriores seleccionados mediante una licitación que se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

V. REALIZACIÓN

15. En aplicación del principio de subsidiariedad, la realización de LEADER II se descentralizará en la medida de lo posible, respetando las competencias institucionales de cada entidad territorial. La Comisión negociará, en cooperación con cada Estado miembro, el contenido de los programas regionales o nacionales y ya no intervendrá directamente en la selección de los proyectos y de los beneficiarios finales (grupos de acción local y otros colectivos), salvo en caso de que los interlocutores responsables incumplan su cometido. Para poder llevar a cabo este tipo de gestión, es necesario elaborar un pliego de condiciones de subvencionabilidad detallado (el cual aparece recogido en el Anexo I de la presente Comunicación) y reforzar los procedimientos de seguimiento, evaluación y control.

16. El sistema operativo, que deberá respetar el funcionamiento institucional de cada uno de los Estados miembros, será el siguiente:

- a) A escala regional (tanto en regiones con competencias institucionales como en regiones de programación que sean objeto de programas operativos específicos dentro del marco comunitario de apoyo) o nacional, si fuera imposible a escala regional, se pondrá en marcha una « asociación de concepción y decisión » con una amplitud al menos comparable a la existente en los programas operativos de los marcos comunitarios de apoyo y que reúna como mínimo al conjunto de los futuros cofinanciadores nacionales (Estado, región y demás entidades territoriales). Los miembros de esta asociación elaborarán un programa LEADER regional que consistirá en una síntesis completa de operaciones concretas que hayan sido presentadas por los potenciales beneficiarios locales (grupos locales y otros colectivos). Este resumen tiene como objetivo ilustrar, a partir de ejemplos no exhaustivos, el tipo de medidas que podrán realizarse resaltando su adecuación a los objetivos de la iniciativa (innovación, capacidad de demostración, transferencia) y a los criterios de subvencionabilidad definidos en la Comunicación. En el Anexo II de la presente Comunicación se presenta el modelo de programa que debe respetarse.

Se pedirá y adjuntará al programa, salvo que se decida otra cosa de común acuerdo, la opinión de las demás autoridades públicas e interlocutores rurales interesados locales y regionales, sean administrativos, profesionales (cámara de agricultura, de comercio, industria, artesanía, oficina de turismo, etc.) o asociativos (concretamente, en el ámbito de la cultura, del medio ambiente y de inserción social). Llegados a este punto, es importante demostrar que el programa no es un ejercicio teórico, sino que pretende aplicar una estrategia innovadora de desarrollo del potencial autóctono apoyándose en necesidades concretas y en proyectos formulados por la población local y los agentes del lugar, con objeto de mejorar la situación económica del territorio o del sector de que se trate. Asimismo, el programa deberá presentar pruebas de que existen medios de cofinanciación disponibles para estos fines.

El programa deberá distinguir las distintas medidas subvencionables:

- adquisición de capacidades;
- grupos de acción local; los programas de acción de los grupos entran dentro de una única medida financiada por los tres Fondos estructurales para ganar flexibilidad;
- otros colectivos rurales (también en forma de medida única plurifondo);
- cooperación transnacional; en la mayor parte de los casos, para esta medida debe hacerse un esbozo en el programa regional que se completará posteriormente a partir de una ficha de medida que aprobará el comité de seguimiento competente. Obsérvese que los criterios de innovación y de capacidad de demostración no se aplican a esta medida.

- b) Una vez transmitidos, la Comisión tramitará estos programas y los negociará en cooperación con el Estado miembro teniendo en cuenta la prioridad concedida a la innovación, la capacidad de demostración y las posibilidades de transferencia, por una parte, y al carácter local y la asociación de la población rural a los proyectos, por otra. Así, mediante decisión de la Comisión, se confiará a los interlocutores regionales una dotación presupuestaria (cuya forma se determinará en cooperación: programa operativo, subvención global integrada dividida en tramos anuales para garantizar una mayor flexibilidad entre los distintos Fondos a lo largo de la iniciativa, o contrato plurianual dentro de un programa o subvención nacional).

La encargada de la ejecución será una asociación creada a escala regional (o nacional, si resultase imposible crearla a escala regional) para la toma de decisiones, en la que estarán representados mínimamente todos los encargados nacionales de la cofinanciación (Estado, región y demás entidades territoriales).

La selección individual de los proyectos y de los beneficiarios y la gestión financiera y administrativa del programa regional LEADER serán competencia exclusiva de los interlocutores que deberán respetar las políticas comunitarias, los criterios de subvencionabilidad de las actividades por parte de los Fondos estructurales y los índices de ayuda admisibles. Todo rechazo de proyecto deberá motivarse, respetando las normas administrativas de los Estados miembros.

Si los demás agentes rurales interesados no estuvieran integrados en la asociación decisoria, sean profesionales, asociados o administradores, se pedirá su opinión para efectuar dicha selección. No obstante, en caso de que la asociación decisoria fracase, la Comisión hará lo posible por definir otras modalidades, de acuerdo con el Estado miembro interesado, incluida la posibilidad de intervenir en el proceso de selección.

El programa presentado a la Comisión deberá precisar el funcionamiento de estas asociaciones y las condiciones de presentación del proyecto por parte de los grupos locales y los demás colectivos. Los programas se aprobarán para la totalidad del periodo de esta programación (1994-1999) para poder contar con un plazo suficiente para que cada beneficiario final (grupo de acción local y demás colectivos) pueda contribuir al desarrollo rural, pero se añadirá una cláusula de revisión a mitad de plazo para la utilización óptima de los créditos disponibles.

VI. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN

17. Seguimiento

Salvo que se decida otra cosa de común acuerdo, cada programa o subvención global será responsabilidad del comité de seguimiento regional o nacional del objetivo nº 1 o 5 b) técnica o territorialmente competente que garantiza la mejor coordinación posible con los programas operativos de desarrollo rural al amparo de los marcos comunitarios de apoyo (o los documentos únicos de programación correspondientes).

Asimismo, la experiencia de LEADER I y la búsqueda de un efecto de demostración aconsejan la creación de una coordinación de los niveles regional y nacional para poder contar con un seguimiento físico y financiero y, a partir de estos principios, con una evaluación de la iniciativa en su conjunto en cada uno de los Estados miembros. La cooperación deberá permitir determinar la organización administrativa más adecuada, teniendo en cuenta las particularidades institucionales de cada uno de los Estados miembros. Teniendo en cuenta los objetivos específicos de LEADER II (apoyo a la innovación y su difusión), la coordinación nacional y el comité de seguimiento, en los que participa la Comisión, constituyen el primer nivel de intercambio de experiencias. Con este fin, estas instancias serán informadas *a posteriori* de la selección de los beneficiarios finales (grupos locales y demás colectivos) realizada por los gestores de cada uno de los programas.

18. Control

Será aplicable el conjunto de las disposiciones contempladas en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 2082/93; el Estado miembro será el encargado de garantizar la ejecución de las operaciones.

Teniendo en cuenta la descentralización de la gestión de la iniciativa, el Estado miembro adjuntará a las propuestas relativas a LEADER II su descripción de los sistemas de gestión y control que tenga previsto organizar para garantizar una ejecución eficaz de las actividades; dicha descripción será objeto de una instrucción conjunta con los programas regionales.

19. Evaluación

Teniendo en cuenta la descentralización de la gestión y la importancia concedida a la innovación y la capacidad de demostración, es indispensable llevar a cabo una evaluación continua de LEADER II.

Para poder realizarse, cada programa regional deberá disponer previamente de un mecanismo que le permita una evaluación continua de los distintos proyectos y del conjunto del programa. Los pormenores del funcionamiento de este mecanismo se adjuntarán al programa transmitido a la Comisión. Los interlocutores responsables, del programa deberán organizarse de forma que el comité de seguimiento y la Comisión reciban regularmente un informe de evaluación. El conjunto de datos recopilados se transmitirá asimismo al Observatorio de la Innovación para su explotación.

Cada beneficiario del programa (grupo local, otro colectivo) deberá proporcionar para la evaluación, de una forma que queda aún por definir, toda la información necesaria para poder hacer un diagnóstico de partida, precisar los cambios esperados y caracterizar la dimensión de innovación y demostración de la actividad realizada. Esta información servirá de punto de referencia en la evaluación para analizar a lo largo de la vida de cada proyecto las condiciones de surgimiento de la innovación considerada, sus consecuencias (repercusiones), su divulgación espontánea y sus condiciones de transferencia, en su caso.

De una forma más general, la evaluación periódica deberá resaltar el valor añadido de las distintas partes del programa con respecto a las demás actividades llevadas a cabo en el mismo territorio (incluidas las cooperaciones transnacionales).

La red recogerá el conjunto de estos trabajos y los publicará en forma de fichas prácticas novedosas y de documentos temáticos de síntesis.

La evaluación permanente permitirá a la asociación regional decisoria afinar sus criterios internos de selección, reorientar su estrategia y proponer modificaciones, si fueran necesarias, del programa.

Por otro lado, también se evaluarán las repercusiones (a la mitad del proyecto y al final) nacionales y comunitarias de LEADER II. Esta evaluación reglamentaria se realizará en el marco de la cooperación, como con todos los programas cofinanciados por los Fondos estructurales. La evaluación utilizará parámetros específicos adaptados a las características del programa.

VII. CONTRIBUCIÓN DE LA COMUNIDAD A LA FINANCIACIÓN DE LEADER II

20. La iniciativa LEADER II será objeto de una financiación conjunta del Estado miembro y de la Comunidad. Se calcula que la contribución total de los Fondos estructurales a LEADER durante el período comprendido entre 1994 y 1999 ascenderá a 1 400 millones de ecus a precios de 1994, de los cuales 900 millones en las regiones objetivo 1.

21. Los porcentajes comunitarios de contribución definidos por la reglamentación de los Fondos estructurales son de aplicación. Dentro de los techos fijados por la reglamentación, las Partes a) (Adquisición de capacidades) y c) (Cooperación transnacional) podrán recibir porcentajes más elevados con arreglo a las normas que se definan en cooperación.

22. Se reservará un importe indicativo de un máximo de un 2,5 % de la contribución total de los fondos comunitarios para financiar las distintas actividades de la red comunitaria (entre las que se encuentra el Observatorio de Innovación y Desarrollo Rural) y el apoyo a las redes nacionales, si fuera necesario [parte d)].

VIII. SOLICITUDES DE AYUDA DE LOS ESTADOS MIEMBROS

23. Los Estados miembros presentarán solicitudes de ayuda correspondientes a los programas o a las subvenciones globales integradas en un plazo de cuatro meses tras la publicación de la presente Comunicación. La Comisión de las Comunidades Europeas solamente aceptará las solicitudes recibidas después de esta fecha en casos excepcionales debidamente justificados.

Si una solicitud afectara a zonas de distintos objetivos [objetivos nºs 1 y 5 b)], se deberán distinguir claramente los diversos gastos.

24. La dirección a la que deberá enviarse toda la correspondencia relacionada con la presente Comunicación es la siguiente:

Sr. D. G. Legras
Director General
Dirección General de Agricultura
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas.

ANEXO I

LEADER II

Lista indicativa de actividades subvencionables

En razón de la dotación financiera limitada con la que cuenta LEADER II, esta iniciativa comunitaria está destinada a apoyar prioritariamente las actividades innovadoras de desarrollo del potencial autóctono de las zonas rurales. Por ello, a excepción de las medidas de dimensión muy reducida, las inversiones en infraestructuras no serán subvencionables al amparo de esta iniciativa, ni tampoco las inversiones productivas con un importe unitario superior a un límite máximo que se determinará en cooperación.

1. Medida a): Adquisición de capacidades

- Diagnóstico del territorio local.
- Sensibilización de la población a LEADER.
- Apoyo técnico a la constitución de cooperaciones locales.
- Apoyo técnico a la elaboración de estrategias locales de desarrollo integrado.
- Apoyo técnico a la búsqueda de financiación y a la elaboración de expedientes por parte de los beneficiarios potenciales (grupos locales y otros colectivos).

2. Medida b): Programas de innovación rural (grupos locales y demás colectivos)

Los proyectos deberán presentar innovaciones y capacidad de demostración que deberán apreciarse en relación con las características de la zona y con el contenido del programa operativo del marco comunitario de apoyo correspondiente al mismo territorio (véase el punto 11 de la Comunicación).

Se tratará a los grupos locales que se hayan beneficiado de LEADER I en pie de igualdad y se les aplicarán los mismos criterios que al resto de los beneficiarios potenciales.

En el caso de los grupos locales (conjunto de interlocutores públicos y privados que aplican en un territorio uniforme de dimensión local una estrategia de desarrollo multisectorial), el proyecto presentado deberá integrar varios de los componentes que se recogen más abajo.

En el caso de otros colectivos, públicos o privados, el proyecto local podrá limitarse a un solo sector de intervención.

Apoyo técnico al desarrollo rural

- Asistencia técnica a los responsables de proyectos de desarrollo (detección de iniciativas de creación y traspaso de empresas, incluidas las explotaciones agrarias, evaluación de su viabilidad, asesoría técnica, seguimiento, etc.).
- Asistencia técnica a las PYME y a otras actividades (agricultores, artesanos, etc.) que estén ya en funcionamiento (detección de mercados potenciales, acceso a la financiación, gestión de la innovación, etc.).
- Creación de ventanillas únicas para orientar, aconsejar y apoyar a los jóvenes deseosos de emprender algo.
- Sensibilización de la población, incluidos los escolares más jóvenes, a la identidad y perspectivas de su territorio y la necesidad de innovar.
- Gastos de funcionamiento (gestión y fomento del proyecto).
- Ayuda al equipamiento informático y telemático necesario para la ejecución del proyecto por parte del grupo local u otro actor colectivo (máximo 3 % del coste total del proyecto).

Formación profesional y ayudas a la contratación

- Formación de gestores y animadores del proyecto.
- Formaciones específicas en forma de módulos de corta duración, necesarias para la realización de otras actividades del proyecto y no financiadas por el programa operativo al amparo del marco comunitario de apoyo.
- Formación para el desarrollo.

- Asociación del aparato educativo y de formación al proceso de desarrollo.
- Modalidades innovadoras de inserción profesional de personas en situación precaria (empresas de inserción, talleres escuela, empleos de utilidad pública, etc.).

Turismo rural

- Inversiones individuales o colectivas novedosas (incluidas las inversiones turísticas relacionadas con las actividades agrícolas) con una dimensión unitaria restringida.
- Inversiones en pequeñas infraestructuras públicas a las nuevas necesidades derivadas de la oferta turística.
- Inventario, restauración y revalorización de edificios de carácter histórico y parajes rurales de interés turístico (por ejemplo: emplazamientos arqueológicos, edificios religiosos, etc.).
- Actividades de promoción, estudios de mercado y creación de sistemas de reserva.
- Concepción y puesta en marcha de nuevos productos de turismo rural (incluido el turismo cultural y de descubrimiento del medio ambiente).

Pequeñas empresas, artesanos y servicios de aproximación

- Acceso de las pequeñas empresas y de los artesanos (concretamente, los dedicados al sector agroalimentario, incluidas las empresas de transformación de los productos de la pesca) a los servicios (asesoría, estudios de mercado, transferencia tecnológica, innovación, formación profesional).
- Creación (ayudas para los comienzos) de servicios de aproximación en los casos en los que no existan en la zona, también en un contexto de pluriactividad de los agricultores (información, ventanillas únicas, transporte por encargo, etc.).
- Ayuda para inversiones innovadoras de artesanos y pequeñas empresas, sobre todo para aquéllas que valoricen los recursos naturales locales.
- Creación de facilidades para el teletrabajo.
- Ayuda para la creación de empresas.

Valorización in situ y comercialización de la producción agraria, silvícola y pesquera local

- Estudio de los mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.
- Asistencia técnica e inversión para la producción y la valorización de especialidades locales relacionadas con la agricultura, la silvicultura y la pesca.
- Transferencia de tecnologías.
- Promoción y etiquetado de productos locales y regionales de calidad y establecimiento de la relación de los productos con la región de la que proceden.
- Comercialización (estructura de venta, participación en ferias, contacto con las redes de venta por correspondencia y con las centrales de compra, televenta).
- Diversificación de la producción agraria y de las actividades de los agricultores.
- Desarrollo de la acuicultura y la pesca deportiva sin carácter comercial.
- Producción de energías alternativas y renovables (concretamente, aprovechamiento de la biomasa y de residuos de la industria maderera, etc.).
- Desarrollo de la ingeniería financiera.

N.B.: Llegado el caso, las acciones en el sector de la pesca deberán ser diferentes de las financiadas al amparo del programa de iniciativa comunitaria PESCA en la misma zona.

Conservación y mejora del medio ambiente y del entorno

- Renovación y desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico existente.
- Apoyo a la creación y la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.
- Protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales (fauna, flora, cauces de agua pequeños, etc.) y del paisaje.
- Eliminación y reciclaje de los residuos, incluido su aprovechamiento energético.

3. Medida c): Cooperación transnacional

- Gastos de participación en las actividades de la red europea de desarrollo rural (detección de potenciales interlocutores, organización de proyectos de cooperación).
- Las actividades de cooperación subvencionables son las mismas que las recogidas en el punto 2 (recuérdese que el criterio de innovación en el contenido no se aplica a esta parte).

ANEXO II**LEADER II****Modelo de solicitud de ayuda**

(Programa operativo integrado o subvención global integrada)

1. PROGRAMA

- 1.1. *Diagnóstico rápido de la zona de que se trate.*
- 1.2. *Estrategia de LEADER II en el territorio en el que se aplique el programa.*
- 1.3. *Articulación y novedades con respecto a las intervenciones financiadas con fondos del marco comunitario de apoyo.*
- 1.4. *Modo de información de los beneficiarios potenciales.*
- 1.5. *Plan de financiación por año, medida y Fondo.*
- 1.6. **Medida a): Adquisición de capacidades**
 - Objetivo.
 - Síntesis organizada de las solicitudes ya presentadas (a título de ejemplo) y tipo de actividades subvencionables (en el sentido del Anexo I).
 - Características de los beneficiarios (entidades territoriales locales, asociaciones, población local).
Nota: Los beneficiarios de esta medida no son automáticamente beneficiarios de las medidas b) o c). El objetivo es intervenir en las fases iniciales de los posibles programas de inversión.
 - Condiciones y criterios de selección.
 - Autoridad responsable de la ejecución.
 - Calendario indicativo.
- 1.7. **Medida b): Programas de innovación rural — Grupos de desarrollo local**
 - Objetivos.
 - Estrategia.
 - Efecto esperado con respecto a la situación de referencia.
 - Articulación y novedad con respecto al contenido de los programas operativos al amparo del marco comunitario de apoyo.
 - Síntesis organizada de las solicitudes ya presentadas (a título de ejemplo) y tipo de actividades subvencionables (en el sentido del Anexo I).
 - Características de los beneficiarios.
 - Condiciones y criterios de selección.
 - Puntos de gestión (naturaleza de los contratos plurianuales con los beneficiarios, grado de autonomía de los grupos).
 - Autoridad responsable de la ejecución.

- Calendario orientativo e indicación del procedimiento fijado para garantizar una recopilación regular de los proyectos de nuevos beneficiarios a lo largo de la duración de la iniciativa.
 - Plan de financiación por cada Fondo.
- 1.8. Medida b): Programas de innovación rural — Otros colectivos**
- La información es la misma que la recogida en el punto 1.7.
 - Si determinados temas o sectores deben recibir un tratamiento prioritario, precísense.
 - Los criterios de selección deberán garantizar que la actuación de los colectivos entra dentro de una lógica global de desarrollo rural local.
- 1.9. Medida c): Cooperación transnacional**
- La información es la misma que la recogida en los puntos 1.7 y 1.8.
 - Si no se dispone de ésta, indíquese el importe de LEADER reservado para este propósito; en tal caso, la ficha de medida deberá proponerse posteriormente al comité de seguimiento.
 - Actividades previas previstas (identificación y contacto de interlocutores).
- 1.10. Seguimiento y evaluación continua**
- Normas específicas de seguimiento aplicadas a escala regional (nacional), teniendo en cuenta el carácter descentralizado de la iniciativa.
 - Descripción del mecanismo de evaluación de los distintos proyectos y del conjunto del programa.
 - Calendario y normas de selección del organismo encargado de la evaluación.
 - Coste previsto de la evaluación, el cual se cargará a la dotación de LEADER (máximo de un 1 % del programa).
- 2. RED DE INTERLOCUTORES**
- Composición de la red de interlocutores que cooperan en la concepción y decisión.
 - Composición de la red de interlocutores consultada o asociada a escala local y regional.
 - Salvo disposición contraria acordada con el Estado miembro, dictamen de la red de interlocutores consultada o asociada.
 - Funcionamiento de la red de interlocutores en lo relativo a la toma de decisiones para la selección de los beneficiarios finales.
- 3. PARTICIPACIÓN EN LA RED EUROPEA DE DESARROLLO RURAL**
- Disposiciones tomadas para garantizar la participación de los interlocutores y beneficiarios finales en la red (grupos locales y otros colectivos).
 - Medidas previstas para la difusión en la red de los resultados obtenidos y su evaluación.
 - Aportación específica de conocimientos especializados en materia de desarrollo rural que los interlocutores que presentan el programa están dispuestos a poner a disposición del conjunto de las zonas rurales de la Comunidad.
- 4. COFINANCIACIÓN Y CONTROL**
- Compromiso de las entidades de financiación nacionales de garantizar la cofinanciación del programa y la disponibilidad de los presupuestos asignados a este fin durante todo el período de programación.
 - Normas de control financiero.
-

COMUNICACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas

(INTERREG II)

(94/C 180/13)

1. En su reunión del 15 de junio de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas adoptó una iniciativa comunitaria sobre cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas, en lo sucesivo denominada INTERREG II, en el sentido del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo⁽¹⁾, y apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 del Consejo⁽²⁾.

2. La Comunidad ofrecerá préstamos y subvenciones a las medidas incluidas en INTERREG II en las zonas que respondan a las orientaciones expuestas en esta Comunicación, que además estén incluidas en los programas operativos y los proyectos presentados por los Estados miembros y aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas.

I. OBJETIVOS

3. Los objetivos de esta iniciativa son:

- ayudar a las zonas fronterizas exteriores e interiores de la Unión Europea a superar los problemas específicos de desarrollo derivados de su relativo aislamiento con respecto a las economías nacionales y a la Unión Europea en su conjunto, en interés de la población local y de modo compatible con la protección del medio ambiente;
- fomentar la creación y el desarrollo de redes de cooperación entre las fronteras interiores y, en su caso, conectar estas redes con redes comunitarias más amplias, de cara a la consecución del mercado interior de 1992;
- contribuir a que las zonas fronterizas exteriores se adapten a su nueva función de zonas fronterizas de un mercado único integrado;
- aprovechar las nuevas oportunidades de cooperación con terceros países de las zonas fronterizas exteriores de la Unión Europea;
- completar redes de energía seleccionadas (que ya aparecen definidas en la iniciativa REGEN para el período 1989-1993)⁽³⁾, y conectarlas a redes europeas más amplias.

Esta iniciativa se aplicará desde dos perspectivas distintas:

- cooperación transfronteriza;
- conclusión de redes de energía.

A. Cooperación transfronteriza

4. Las experiencias anteriores que han fomentado la cooperación transfronteriza en la Unión Europea demuestran que, en general, hay que distinguir tres tipos de acciones:

- a) La planificación y la aplicación conjunta de programas transfronterizos;
- b) La aplicación de medidas que aumente el flujo de información a uno y otro lado de las fronteras y entre regiones fronterizas, organismos públicos, organizaciones privadas y organismos voluntarios;

⁽¹⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 20.

⁽²⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34.

⁽³⁾ DO nº C 326 de 28. 12. 1990, p. 7.

c) La creación de estructuras comunes institucionales y administrativas que consoliden y fomenten la cooperación.

5. Al elaborar los programas operativos que se presentarán a INTERREG, se invita a los Estados miembros y a las autoridades locales y regionales a que incluyan propuestas con medidas de cooperación transfronteriza que reúnan, en la medida de lo posible, los tres tipos de acciones definidas en el apartado 4, y que desarrollen sus programas de cooperación con arreglo a ellas.

6. Cuando conceda ayuda comunitaria a las zonas fronterizas, la Comisión dará prioridad a las propuestas que sean hechas de acuerdo con las autoridades locales y regionales de las áreas fronterizas y, en las zonas fronterizas internas, a las que incluyan la creación o el desarrollo de estructuras administrativas o institucionales comunes cuyo fin sea ampliar y profundizar la cooperación transfronteriza entre distintos organismos públicos, organizaciones privadas y organismos voluntarios. Siempre que sea posible, dichas estructuras administrativas o institucionales comunes deberán poder realizar proyectos específicos de forma conjunta.

7. Las medidas que reciban ayuda de esta iniciativa deberán beneficiar principalmente a la población de las zonas fronterizas que puedan acogerse a esta iniciativa. Deberá prestarse especial atención a la creación de oportunidades laborales alternativas en las zonas en las que el número de puestos de trabajo pueda verse reducido a causa de los cambios operados en los puestos de aduanas y otras actividades relacionadas con las fronteras, tales como las agencias de aduanas.

II. DEFINICIÓN DE LAS ZONAS QUE PUEDAN ACOGERSE A LAS AYUDAS

8. A los efectos de los programas de cooperación transfronteriza que contarán ayuda al amparo de la presente iniciativa, las zonas que pueden acogerse a las ayudas incluyen:

- todas las zonas situadas a lo largo de las fronteras interiores y exteriores de la Comunidad incluidas en el nivel administrativo III de la Nomenclatura de Unidades Territoriales para Estadísticas (NUTS III), que aparecen listadas en el Anexo de la presente Comunicación;
- determinadas regiones marítimas incluidas en el nivel administrativo III de la Nomenclatura de Unidades Territoriales para Estadísticas (NUTS III), que aparecen recogidas en el Anexo de la presente Comunicación.

9. En casos especiales, y en el contexto de programas de cooperación transfronteriza, podrá concederse ayuda comunitaria a medidas situadas en zonas NUTS III situadas fuera pero adyacentes a las áreas del nivel NUTS III a que se refiere el apartado 8, siempre que las medidas entrañen un alto grado de cooperación transfronteriza y, como norma general, su importe no supere el (20%) del gasto total de los programas operativos de que se trate.

10. Las inversiones en infraestructuras deberán concentrarse, siempre que sea posible, en zonas administrativas cuya superficie sea menor a las incluidas en el nivel NUTS III, y que sean adyacentes a una frontera. No obstante, cuando en zonas de escasa población se observe una paralización del desarrollo económico debido a la ausencia de infraestructuras de carreteras, de forma excepcional podrán tomarse en consideración estas infraestructuras y ser incluidas en esta iniciativa en zonas que sobrepasen la zona estrictamente definida como NUTS III, siempre que el fin primordial de estas infraestructuras consista en el desarrollo de las regiones en cuestión más que en facilitar el tránsito a través de estas regiones.

III. MEDIDAS QUE PUEDEN ACOGERSE A LAS AYUDAS

11. En esta sección de la Comunicación, se incluye una lista de todas las medidas que pueden optar a las ayudas al amparo de la iniciativa INTERREG II. Al presentar los programas operativos, los Estados miembros deberán escoger de esta lista una serie de medidas más limitada y racional en la que se deberá concentrar la ayuda comunitaria. La elección se basará en las prioridades descritas en los puntos 6 y 7 y deberá ser coherente con las medidas previstas para las zonas que pueden acogerse a INTERREG II, incluidas en los marcos comunitarios de apoyo, con respecto a los cuales, INTERREG II constituye una acción complementaria. La ayuda comunitaria al amparo de la iniciativa INTERREG II sólo se puede conceder a zonas interiores de la Unión Europea.

12. Por lo que respecta a las medidas para fomentar la cooperación entre las zonas fronterizas interiores de la Unión Europea, podrán apoyarse las acciones que puedan incidir en el desarrollo a ambos lados de la frontera y cuya planificación, y en la medida de lo posible su aplicación, se lleve a cabo a ambos lados de la frontera. Se deberá prestar especial atención a la creación de oportunidades de empleo alternativas en las zonas fronterizas afectadas por pérdidas de empleos significativas como resultado de la consecución del mercado interior.

13. En lo que respecta a las medidas para las fronteras exteriores, su objetivo debería ser fomentar el desarrollo de estas zonas de forma que puedan adaptarse a su nueva situación, y promocionar la cooperación entre las zonas fronterizas exteriores de la Unión Europea y las zonas fronterizas de los terceros países vecinos. Cuando proceda, su planificación y aplicación se llevará a cabo de manera transfronteriza, en asociación con las acciones transfronterizas que reciben apoyo en los terceros países vecinos al amparo de otros programas comunitarios y, concretamente, PHARE (actual línea presupuestaria B7-612).

14. En ambos casos, podrán recibir ayuda las siguientes acciones:

- a) estudios referentes a planes de desarrollo que consideren las zonas fronterizas como unidades geográficas integradas;
- b) ayudas destinadas a inversiones y servicios e instalaciones que sirvan para apoyar y promocionar el desarrollo de pequeñas y medianas empresas y las empresas de artesanía y, en particular, la transferencia de tecnología y servicios de apoyo a la comercialización. Deberá hacerse hincapié en el desarrollo de redes transfronterizas de contactos económicos entre pequeñas y medianas empresas (PYME);
- c) desarrollo del turismo (incluido el turismo rural) y gestión y desarrollo del potencial turístico de los parques naturales situados en una frontera;
- d) abastecimiento local de agua, gas y electricidad, telecomunicaciones y desarrollo de fuentes de energía renovable; desarrollo y utilización conjunta de recursos e infraestructuras hidráulicas y tratamiento de aguas residuales;
- e) programas de prevención y control de la contaminación, utilización racional de la energía, eliminación de residuos y protección del medio ambiente y control de los efectos medioambientales de las nuevas industrias localizadas en zonas fronterizas;
- f) programas de desarrollo rural que permitan diversificar los ingresos de los agricultores y programas de silvicultura, pesca y eliminación de residuos agrarios;
- g) medidas zoonitarias, fitosanitarias y de mejora genética destinadas a aumentar la productividad agraria y facilitar el comercio transfronterizo;
- h) medidas encaminadas a mejorar los procesos y productos agrarios, fomentar la diversificación de productos, desarrollar marchamos y marcas comerciales de calidad, mejorar las estructuras de comercialización y prestar ayuda a estrategias conjuntas de comercialización, sobre todo en los casos en que éstas faciliten el comercio transfronterizo;
- i) creación y desarrollo de organizaciones comerciales, asociaciones profesionales, grupos de planificación y asesoramiento, tales como asociaciones de desarrollo transfronterizo o cualquier otro tipo de organismo voluntario, público o privado, que tenga por objetivo potenciar los contactos transfronterizos en el ámbito económico y social, ofreciendo la formación lingüística necesaria a tal fin;
- j) en las zonas que presenten deficiencias graves en materia de infraestructuras, mejora del transporte y los demás sistemas de comunicación (especialmente los medios de información) dentro de las propias zonas fronterizas y entre estas zonas, creando o modernizando infraestructuras, siempre que estas operaciones repercutan principalmente en las zonas situadas a ambos lados de la frontera o sirvan para resolver problemas directamente relacionados con la existencia de estas fronteras;

- k) medidas de fomento de cooperación en los sectores de la educación y la cultura, incluyendo el uso conjunto de los recursos e instalaciones disponibles a escala transfronteriza y la cooperación en el sector de la enseñanza superior, entre centros de investigación, universidades y centros de formación profesional;
- l) planes de formación y empleo destinados especialmente a los desempleados, a las mujeres, y a las personas afectadas directa o indirectamente por los cambios habidos en las actividades fronterizas a raíz de la creación del mercado único y en relación con las medidas señaladas en las letras a) a k);
- m) medidas de fomento de cooperación en el sector sanitario, especialmente mediante la utilización conjunta de los recursos e instalaciones disponibles a escala transfronteriza;
- n) medidas en el sector de la energía, las telecomunicaciones y el transporte, destinadas a completar el desarrollo de las redes transeuropeas;
- o) medidas especiales para paliar las dificultades que plantea la existencia de lenguas, procedimientos administrativos y sistemas legales distintos a ambos lados de las fronteras nacionales;
- p) medidas de apoyo a la preparación y aplicación de planes de ordenación territorial transfronterizos y para favorecer el desarrollo de sistemas urbanos en zonas fronterizas;
- q) medidas para impedir el comercio ilícito a través de las fronteras exteriores.

15. En materia de asistencia técnica, la Comisión se encargará de:

- prestar ayuda a los Estados miembros, a las autoridades regionales y locales y a las demás partes interesadas, especialmente de las regiones del objetivo nº 1, en la elaboración y aplicación de programas de cooperación transfronteriza;
- fomentar y facilitar el intercambio de información y experiencia entre regiones fronterizas de la Unión Europea y el intercambio de personal entre distintas regiones fronterizas;
- organizar reuniones bilaterales o multilaterales entre Estados miembros a fin de facilitar la cooperación.

B. Creación de redes energéticas

16. Se plantean los siguientes objetivos:

- acelerar la creación de las infraestructuras necesarias para la recepción y la conducción de gas natural en las regiones periféricas que no disponen de tales infraestructuras en la actualidad;
- agilizar la creación de redes de conducción y distribución de gas y, excepcionalmente, de electricidad a escala comunitaria a fin de establecer la interconexión adecuada entre las regiones periféricas y el resto de la Comunidad.

17. Estas acciones deben contribuir a aumentar la competitividad de las actividades económicas de las regiones afectadas, especialmente la industrial, y permitir que estas regiones obtengan un beneficio óptimo del mercado interior de la energía y, por otro lado, ayudar a conseguir las condiciones necesarias para una gestión más eficaz y una mayor seguridad del suministro de energía en la Comunidad. Asimismo deben contribuir a reducir la contaminación producida por la utilización de energía en las regiones a las que se suministrará por primera vez gas natural.

IV. PROYECTOS SUBVENCIONABLES

18. En el marco de esta iniciativa, los proyectos siguientes han sido designados para recibir ayuda comunitaria en función de su grado de desarrollo y de las previsiones de gastos que habrán de efectuarse durante el período de 1994-1999:

- conclusión de las obras de recepción y redes de conducción de gas natural en determinadas regiones de Portugal y de Grecia;
- conclusión de obras de interconexión entre las redes de distribución de electricidad italiana y griega;
- interconexión entre los sistemas de conducción de gas portugués y español.

V. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA A LA FINANCIACIÓN DE INTERREG II

19. Los programas y proyectos operativos de INTERREG II serán financiados conjuntamente por los Estados miembros y la Comunidad. La contribución total de los Fondos estructurales de la Comunidad Europea para INTERREG II se calcula en 2 900 millones de ecus durante el período 1994-1999. Los recursos comunitarios se concentrarán principalmente en las zonas del objetivo nº 1, de acuerdo con las prioridades establecidas en los reglamentos que regulan los Fondos estructurales. También podrá disponerse de préstamos del BEI y de la CECA. Las regiones de países de Europa central y oriental que limiten con las fronteras externas de la Unión podrán recibir ayuda de PHARE para la realización de actividades transfronterizas.

De la cantidad total de 2 900 millones de ecus se destinarán 2 400 millones de ecus aproximadamente al primer apartado, es decir, «cooperación transfronteriza», y 500 millones de ecus aproximadamente al apartado «realización de redes de energía».

Los gastos comunitarios correspondientes al apartado «cooperación transfronteriza» en las regiones no incluidas en los objetivos nºs 1, 2, y 5 b) deberán ser una parte limitada de la ayuda comunitaria de 2 400 millones de ecus. El 75 % de los recursos disponibles se destinarán a las regiones del objetivo nº 1.

20. En lo que concierne al apartado «cooperación transfronteriza», la Comisión decidirá el importe de la contribución del presupuesto comunitario para cada programa operativo en función de la población y nivel de desarrollo de las zonas fronterizas afectadas y de la calidad de los programas presentados. Los porcentajes de las ayudas se establecerán de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos que regulan los Fondos estructurales y estarán en función de la capacidad de financiación de las autoridades regionales y nacionales correspondientes. Al valorar la calidad de los programas, la Comisión tendrá en cuenta, principalmente, los elementos siguientes:

- la existencia de una estrategia regional coherente para las zonas fronterizas afectadas, contempladas como una unidad geográfica única, con una combinación razonable de medidas estructurales y medidas de fomento de recursos humanos y con una clara exposición de los objetivos de desarrollo, cuantificados cuando sea necesario, en los que se hayan integrado adecuadamente los objetivos de los programas operativos;
- el probable impacto de las medidas propuestas en el desarrollo de las zonas que puedan acogerse a esta iniciativa, teniendo en cuenta las deficiencias en infraestructuras y servicios y las consecuencias para el empleo de la desaparición de las fronteras internas;
- en las zonas fronterizas interiores de la Comunidad, la contribución de las medidas propuestas al fomento de la cooperación transfronteriza en el mayor número posible de sectores, para apoyar así la consecución del mercado interior;
- en las fronteras externas, la contribución de las medidas propuestas al fomento de la cooperación transfronteriza con terceros países limítrofes en el mayor número posible de sectores;
- el carácter adicional de los recursos solicitados a la Comunidad y de los recursos aportados por las autoridades nacionales y regionales para apoyar el programa operativo;

- la probable eficacia de los mecanismos de aplicación, control y evaluación y el grado de implicación de las autoridades regionales y locales en la aplicación de los programas; para las zonas fronterizas de la Unión Europea deberán preverse asimismo mecanismos conjuntos.
21. En lo que concierne al apartado «realización de redes de energía», las solicitudes presentadas dentro de la presente iniciativa deberán indicar claramente cualquier posible inversión complementaria que sea necesaria en las redes europeas de transporte y distribución de energía, a fin de garantizar el buen funcionamiento de los proyectos previstos para el período 1994-1999. La concesión de ayuda comunitaria para estos proyectos estará supeditada a que las autoridades responsables se comprometan a efectuar oportunamente esas inversiones complementarias.
22. La contribución comunitaria se determinará en función de:
- una previsión, efectuada por los servicios de la Comisión en colaboración con el Banco Europeo de Inversiones, de los trabajos que previsiblemente se llevarán a cabo en el período 1994-1999 y de los créditos de pago comunitarios necesarios a tal efecto y que requerirán la asistencia presupuestaria; esos créditos se añadirán, en su caso, a los establecidos en los marcos comunitarios de apoyo;
 - una evaluación de los planes de financiación de esos proyectos, a fin de garantizar un equilibrio adecuado entre subvenciones y préstamos. La Comisión de las Comunidades Europeas podrá solicitar una evaluación independiente de los costes y de los planes de financiación propuestos.
23. Los análisis de rentabilidad presentados en relación con los proyectos propuestos deberán indicar:
- la justificación del trazado y de la capacidad del sistema por los que se haya optado;
 - la tasa prevista de rendimiento interno de la inversión;
 - otros beneficios, como, por ejemplo, el coste de la energía para los usuarios de las regiones de que se trate, y la mejora de la gestión y seguridad del abastecimiento de energía en esas regiones y en toda la Comunidad;
 - las repercusiones medioambientales de los proyectos.
24. La Comisión de las Comunidades Europeas proporcionará la ayuda técnica necesaria para la concepción, financiación y ejecución de los proyectos que se lleven a cabo dentro de esta iniciativa.

VI. REALIZACIÓN

25. Los Estados miembros que deseen beneficiarse de INTERREG II deberán presentar propuestas detalladas de sus programas operativos, o enmiendas a proyectos o programas operativos ya existentes o propuestos en aplicación de los marcos comunitarios de apoyo, en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Las propuestas recibidas después de esa fecha podrán no ser tomadas en consideración por la Comisión. Los dos apartados de INTERREG se gestionarán por separado.

26. En lo que concierne al apartado «cooperación transfronteriza», las propuestas relativas a las zonas fronterizas interiores de la Unión Europea deberán presentarse en forma de un programa operativo único por los Estados miembros correspondientes. Las estructuras y procedimientos para la realización del programa sobre una base transfronteriza deben ser, en su caso, indicados. Cuando sea pertinente, se indicarán por separado los gastos relativos a las zonas que no estén incluidas en los objetivos n^{os} 1, 2 y 5 b).

Las propuestas relativas a las fronteras externas de la Unión Europea deberán ser presentadas por el Estado miembro afectado en forma de un programa operativo único que incluya, siempre que sea factible y adecuado, actividades a ambos lados de la frontera e indique las actividades o partes de actividades para las que se solicita la ayuda de los Fondos estructurales.

Los países limítrofes presentarán las solicitudes relativas a proyectos o programas transfronterizos para los que se solicite ayuda en virtud de otros programas comunitarios, y, en especial, de PHARE, con arreglo a los procedimientos establecidos. A fin de facilitar la realización de los proyectos y medidas transfronterizas, los Estados miembros y los terceros países interesados deberán establecer, en colaboración con la Comisión, procedimientos de coordinación apropiados.

Las propuestas deberán incluir una apreciación de la situación en la que se indiquen los objetivos que se pretende alcanzar así como un calendario y los criterios y procedimientos de aplicación, seguimiento y evaluación. Durante el período de planificación y al final del mismo, la Comisión evaluará, en cooperación con los Estados miembros, los resultados de los programas presentados. Se informará de los resultados de las evaluaciones y de las disposiciones adoptadas como consecuencia de ellas al Parlamento Europeo, al Comité de Gestión de iniciativas comunitarias y a los Comités de seguimiento.

27. En lo que concierne al apartado «realización de redes de energía», para los proyectos cuyos estudios de viabilidad ya hayan sido financiados por la Comisión o hayan sido realizados con la participación de la Comisión, y en la medida en que esos estudios hayan llegado a conclusiones satisfactorias, los Estados miembros deberán presentar lo antes posible propuestas detalladas, teniendo en cuenta los requisitos arriba indicados.

Para los proyectos cuyos estudios de viabilidad todavía no hayan finalizado, los Estados miembros deberán presentar lo antes posible las propuestas para cualquier estudio complementario que se requiera. Una vez concluidos los estudios preparatorios necesarios, y en la medida en que sus resultados justifiquen la decisión de llevar a cabo los proyectos correspondientes, los Estados miembros presentarán propuestas detalladas de los proyectos, teniendo en cuenta los requisitos arriba indicados.

Cuando el proyecto se refiera a una interconexión transnacional de gas o electricidad, los Estados miembros interesados sólo deberán presentar una propuesta.

28. La correspondencia relacionada con la presente Comunicación deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Sr. D. E. Landaburu
Director General
Dirección General de Políticas Regionales
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas.

ANEXO

LISTA DE REGIONES FRONTERIZAS (NUTS III) SUBVENCIONABLES POR INTERREG

Clasificada por objetivo

BELGIË/BELGIQUE	Frankfurt (Oder), Kreisfreie Stadt	Berchtesgadener Land
Objetivo 1	Freiberg	Bodenseekreis
Ath	Göltzschtalkreis	Borken
Mons	Görlitz, Stadtkreis	Emmendingen
Mouscron	Greifswald, Stadtkreis	Flensburg, Kreisfreie Stadt
Thuin	Märkisch-Oderland	Freiburg im Breisgau, Stadtkreis
Tournai	Mittlerer Erzgebirgskreis	Garmisch-Partenkirchen
	Niederschlesischer Oberlausitzkreis	Germersheim
	Oder-Spree	Karlsruhe, Landkreis
Objetivo 2	Ostvorpommern	Karlsruhe, Stadtkreis
Arlon ⁽¹⁾	Plauen, Stadtkreis	Kaufbeuren, Kreisfreie Stadt
Liège (Arr)	Sächsische Schweiz	Kempten (Allgäu), Kreisfreie Stadt
Maaseik ⁽¹⁾	Sächsischer Oberlausitzkreis	Kleve
Tongeren ⁽¹⁾	Spree-Neiße	Konstanz
Turnhout ⁽¹⁾	Uckermark	Landau in der Pfalz
Verviers ⁽¹⁾	Uecker-Randow	Lindau-Bodensee
	Weißeritzkreis	Lübeck, Kreisfreie Stadt
	Westerzgebirgskreis	Miesbach
Objetivo 5 b		Ortenaukreis
Bastogne	Objetivo 2	Ostallgäu
Dinant ⁽¹⁾	Emden, Kreisfreie Stadt ⁽¹⁾	Ostholstein
Eeklo ⁽¹⁾	Grafschaft Bentheim ⁽¹⁾	Passau, Kreisfreie Stadt
Ieper ⁽¹⁾	Heinsberg ⁽¹⁾	Rastatt
Neufchâteau	Hof, Kreisfreie Stadt	Rosenheim, Kreisfreie Stadt
Philippeville ⁽¹⁾	Pirmasens, Landkreis ⁽¹⁾	Rosenheim, Landkreis
Veurne ⁽¹⁾	Pirmasens, Kreisfreie Stadt	Schwarzwald-Baar-Kreis
Sin clasificar	Saarbrücken, Stadtverband ⁽¹⁾	Steinfurt
Antwerpen (Arr)	Saarlouis ⁽¹⁾	Südliche Weinstraße
Brugge	Zweibrücken, Kreisfreie Stadt ⁽¹⁾	Traunstein
Gent		Trier, Kreisfreie Stadt
Kortrijk	Objetivo 5 b	Viersen
Sint-Niklaas	Aachen, Landkreis ⁽¹⁾	Weiden in der OPf, Kreisfreie Stadt
Virton	Aurich ⁽¹⁾	
	Bitburg-Prüm	ELLAS
	Breisgau-Hochschwarzwald ⁽¹⁾	Objetivo 1
DANMARK	Cham	Achaia
Objetivo 2	Daun	Aitolookarnania
Storstroms Amtskommune ⁽¹⁾	Emsland ⁽¹⁾	Chania
	Euskirchen ⁽¹⁾	Chios
Objetivo 5 b	Freyung-Grafenau	Dodekanisos
Bornholms Amtskommune ⁽¹⁾	Grafschaft Bentheim ⁽¹⁾	Drama
Fyns Amtskommune ⁽¹⁾	Hof, Landkreis	Evros
Sonderjyllands Amtskommune ⁽¹⁾	Leer ⁽¹⁾	Florina
Storstroms Amtskommune ⁽¹⁾	Lörrach ⁽¹⁾	Ioannina
Sin clasificar	Merzig-Wadern ⁽¹⁾	Irakleio
Frederiksborg Amtskommune	Neustadt an der Waldnaab	Kastoria
Kobenhavn Og Frederiksberg	Nordfriesland ⁽¹⁾	Kavala
Kommuner	Oberallgäu ⁽¹⁾	Kefallinia
Kobenhavns Amtskommune	Passau, Landkreis	Kerkyra
	Regen	Kilkis
	Rottal-Inn	Lasithi
BR DEUTSCHLAND	Saar-Pfalz-Kreis ⁽¹⁾	Lefkada
Objetivo 1	Schleswig-Flensburg ⁽¹⁾	Lesvos
Annaberg	Schwandorf	Pella
Barnim	Tirschenreuth	Preveza
Bautzen	Trier-Saarburg	Rethymni
Cottbus, Kreisfreie Stadt	Waldshut ⁽¹⁾	Rodopi
Elstertalkreis	Wunsiedel im Fichtelgebirge	Samos
		Serres
	Sin clasificar	Thesprotia
	Aachen, Kreisfreie Stadt	Thessaloniki
	Altötting	Xanthi
	Bad Tölz, Wolftratshausen	Zakinthos
	Baden-Baden, Stadtkreis	

(1) Parcialmente clasificadas dentro de los objetivos 1, 2, 5 b).

ESPAÑA	Haute-Savoie ⁽¹⁾	LUXEMBOURG (G.D.)
Objetivo 1	Hautes-Alpes	Objetivos 2 y 5 b
Badajoz	Jura ⁽¹⁾	Luxembourg (Grand-Duché) ⁽¹⁾
Cáceres	Meurthe-et-Moselle ⁽¹⁾	
Cádiz	Moselle ⁽¹⁾	NEDERLAND
Ceuta	Pyrénées-Atlantiques ⁽¹⁾	Objetivo 2
Huelva	Pyrénées-Orientales ⁽¹⁾	Arnhem-Nijmegen ⁽¹⁾
Málaga	Savoie ⁽¹⁾	Oost-Groningen
Melilla		Twente ⁽¹⁾
Orense	IRELAND	Zuid-Limburg ⁽¹⁾
Pontevedra	Objetivo 1	Zuidoost-Drenthe
Salamanca	Donegal	Zuidoost-Noord-Brabant
Zamora	East	Objetivo 5 b
Objetivo 2	North East	Midden-Limburg ⁽¹⁾
Gerona ⁽¹⁾	North West	Noord-Limburg ⁽¹⁾
Guipuzcoa ⁽¹⁾	South East	Noord-Overijssel ⁽¹⁾
Navarra ⁽¹⁾		Zeeuwsch-Vlaanderen ⁽¹⁾
Objetivo 5 b		Sin clasificar
Gerona ⁽¹⁾	ITALIA	Achterhoek
Guipuzcoa ⁽¹⁾	Objetivo 1	Midden-Noord-Brabant
Huesca	Bari	Overig Zeeland
Lérida ⁽¹⁾	Brindisi	West-Noord-Brabant
Navarra ⁽¹⁾	Lecce	
FRANCE	Sassari	PORTUGAL
Objetivo 1	Objetivo 2	Objetivo 1
Corse du Sud	Gorizia ⁽¹⁾	Alentejo Central
Haute Corse	Livorno ⁽¹⁾	Algarve
Nord ⁽¹⁾	Novara ⁽¹⁾	Alto Alentejo
Objetivo 2	Torino ⁽¹⁾	Alto Tras-Os-Montes
Aisne ⁽¹⁾	Trieste ⁽¹⁾	Baixo Alentejo
Ardennes ⁽¹⁾	Udine ⁽¹⁾	Beira Interior Norte
Doubs ⁽¹⁾	Valle d'Aosta ⁽¹⁾	Beira Interior Sul
Haut-Rhin ⁽¹⁾	Varese ⁽¹⁾	Cavado
Hautes-Pyrénées ⁽¹⁾	Venezia ⁽¹⁾	Douro
Meurthe-et-Moselle ⁽¹⁾		Minho-Lima
Moselle ⁽¹⁾	Objetivo 5 b	UNITED KINGDOM
Nord ⁽¹⁾	Belluno ⁽¹⁾	Objetivo 1
Pas-de-Calais ⁽¹⁾	Bolzano-Bozen ⁽¹⁾	Northern Ireland (además de Belfast)
Pyrénées-Atlantiques ⁽¹⁾	Como ⁽¹⁾	
Seine Maritime ⁽¹⁾	Cuneo ⁽¹⁾	Objetivo 2
Somme	Imperia ⁽¹⁾	Dyfedd ⁽¹⁾
Territoire de Belfort ⁽¹⁾	Livorno ⁽¹⁾	Kent ⁽¹⁾
Objetivo 5 b	Novara ⁽¹⁾	Gibraltar ⁽¹⁾
Ain ⁽¹⁾	Udine ⁽¹⁾	Objetivo 5 b
Alpes-de-Haute-Provence	Valle d'Aosta ⁽¹⁾	Dyfedd ⁽¹⁾
Alpes-Maritimes ⁽¹⁾	Venezia ⁽¹⁾	Gwynedd
Ariège	Vercelli ⁽¹⁾	Sin clasificar
Bas-Rhin ⁽¹⁾	Sin clasificar	Sin clasificar
Doubs ⁽¹⁾	Sondrio	East Sussex
Haut-Rhin ⁽¹⁾		
Haute-Garonne ⁽¹⁾		
Hautes-Pyrénées ⁽¹⁾		

⁽¹⁾ Parcialmente clasificadas dentro de los objetivos 1, 2, 5 b).